

Bogotá, 03 de febrero de 2025

Doctor:

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO

Juez Sesenta y Cinco (65) Administrativo Oral del Circuito
BOGOTÁ

Demandante: JORGE HUMBERTO PUELLO VILARDY

Radicado: 11001334306520240032100

Medio de Control: Reparación Directa

Demandado: Nación, Ministerio de Defensa- Ejército Nacional

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA

JENNY CABARCAS CEPEDA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.807.518, abogada en ejercicio y portadora de la T. P. No.181084 del C.S. de la J, en mi condición de apoderada de la **NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL**, por medio del presente escrito y estando en termino para ello, muy respetuosamente me permito dar **CONTESTACIÓN A LA DEMANDA** de esta así:

CONFORMACION DEL GRUPO DEMANDANTE

- **JORGE JUNIOR PUELLO HERNANDEZ**, víctima directa, (Q.E.P.D)
- **JORGE HUMBERTO PUELLO VILARDY**, en calidad de padre de la víctima.
- **DORA LUZ ALVARADO ANGEL**, en calidad de abuela paterna y madre de crianza de la víctima.
- **CAROLA ORIETA VILARDY ZULUAGA**, en calidad de abuela materna.
- **JAVIER HUMBERTO PUELLO VALDELAMAR**, calidad de hermano de la víctima.
- **LOHANA VANESSA PUELLO ALVARADO**, en calidad de hermana de la víctima.
- **JORGE ENRIQUE PUELLO ALVARADO**, en calidad de hermano de la víctima.
- **JEANNYNE YULIANA PUELLO VILARDY**, en calidad de tía de la víctima.
- **IVONNE PAOLA PUELLO VILARDY**, en calidad de tía de la víctima.
- **CAROLA ORIETA PUELLO VILARDI**, calidad de tía de la víctima.

PATRIA HONOR LEALTAD

- **SAMARA ORIETTA CHAMORRO PUELLO**, en calidad de sobrina de la víctima.
- **ABRAHAM ENRIQUE PUELLO FALLA**, sobrino de la víctima.
- **ADRIAN ALONSO OROZCO PUELLO**, calidad de tía de la víctima.

➤ **A LOS HECHOS**

HECHO PRIMERO AL SEPTIMO: Son ciertos, de conformidad con los registros civiles de nacimiento aportados por los demandantes dentro del escrito contentivo de la demanda.

HECHO OCTAVO al DECIMO SEGUNDO: Son ciertos de conformidad con los anexos allegados por el demandante dentro del escrito contentivo de la demanda.

HECHO DÉCIMO TERCERO al VIGÉSIMO: No me constan, me atengo a lo que se pruebe.

HECHO VIGESIMO PRIMERO Y VIGÉSIMO SEGUNDO: Son ciertos de conformidad con el acta Médica allegada con los anexos de la demanda.

HECHO VIGESIMO TERCERO AL TRIGESIMO PRIMERO: No me constan, sin embargo en este punto es de aclarar que la Clínica Materno Infantil Casa del niño es quien se encuentra legitimada en la causa para dar respuesta a lo aquí solicitado por el apoderado de loa parte demandante.

HECHO TRIGESIMO SEGUNDO al TRIGÉSIMO CUARTO: no es cierto, el señor JORGE JUNIOR PUELLO HERNANDEZ era un miembro voluntario del Ejército Nacional, que lamentablemente padeció una enfermedad de origen común, la cual fue tratada una vez presentó los síntomas, remitiéndose a la Clínica Materno Infantil Casa del Niño, de acuerdo con el NIVEL DE ATENCIÓN Y GRADO DE COMPLEJIDAD establecido el Acuerdo N° 004 de fecha 15 de mayo de 1997, "Por el cual se adoptan los regímenes de Referencia y Contrareferencia en el Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares y el Subsistema de Salud de la Policía Nacional.

HECHO TRIGESIMO QUINTO: Es cierto de conformidad con su certificado de haberes que devengaba un salario de acuerdo a su grado militar.

PATRIA HONOR LEALTAD

Carrera 46 No.20 B – 99 Cantón Caldas, Puente Aranda, Edificio Pabellón "MY. Carlos Lara Rozo".
Página Web - www.ejercito.mil.co
Correo electrónico: gestionprobatoriadidefbogota@gmail.com



SC8310-1

HECHO TRIGESIMO SEXTO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe, sin embargo, es importante manifestar que el señor JORGE HUMBERTO PUELLO otros hijos, además de JORGE JUNIOR PUELLO HERNANDEZ.

HECHO TRIGESIMO SEPTIMO al CUADRAGESIMO: No me consta, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones consignadas en el escrito de la demanda por no advertirse responsabilidad patrimonial alguna por un daño que no puede ser imputable bajo ninguna circunstancia a la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL** en los términos del artículo 90 de la Constitución Política, ante la ausencia de requisitos de responsabilidad.

2. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones consignadas en el escrito de la demanda, toda vez que la Nación- Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, no puede ser declarado responsable administrativamente, esto debido a que no existen requisitos legales y probatorios que permitan establecer la responsabilidad del Estado de conformidad con los parámetros jurisprudenciales, constitucionales y legales.

Ahora bien, comoquiera que no es posible establecer la totalidad de los requisitos legales que conlleven a determinar la responsabilidad del Estado, no es posible condenarlo a indemnizar perjuicios, y mucho menos a otorgar pagos a los que no hay lugar.

Por lo anterior, me opongo en todo al pago de suma alguna por concepto de perjuicios a favor del demandante, así:

- **Por concepto de daño moral**

PATRIA HONOR LEALTAD

Carrera 46 No.20 B – 99 Cantón Caldas, Puente Aranda, Edificio Pabellón "MY. Carlos Lara Rozo".
Página Web - www.ejercito.mil.co
Correo electrónico: gestionprobatoriadidefbogota@gmail.com



SC8310-1

Me opongo al pago de suma alguna por concepto de Perjuicios Morales, pues es claro que estos sólo procederán en los casos que se haya avisado una aflicción, acongoja, sufrimiento e intenso dolor a raíz del daño causado. Lo único que ha quedado claro al momento de la contestación de la demanda, y como se podrá demostrar a lo largo del proceso es que no ha existido un perjuicio de tipo Moral, en razón a que nsi bien se acredita el daño con la muerte del suboficial, en la presente demanda no se acredita el nexo causal, requisito sine cuan para el reconocimiento de estos perjuicios.

La jurisprudencia del H. Consejo de Estado ha sugerido la imposición de condenas por la suma de dinero equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales, en los eventos en que aquél se presente en su mayor grado, demostrando su relación afectiva directa con la víctima y su aflicción, así:

*“(...) tratándose de perjuicios morales será viable que quien invoque la condición de familiar (consanguíneo, afín, por adopción o de crianza) –del núcleo cercano y en los grados que han sido objeto de presunción por esta Corporación– y lo acredite en el proceso a través de los diversos medios de convicción será beneficiario de la **presunción de aflicción (...)**”*

Por lo anterior, es menester que la parte demandante demuestre estos dos elementos para que se pueda indemnizar tal daño, pues las pruebas aportadas son insuficientes para determinarlo, por lo anterior solicito negar esta pretensión.

- **Por concepto de perjuicio material**

Me opongo al reconocimiento de los perjuicios materiales en la modalidad de lucro cesante y daño emergente, toda vez que, que este tipo de perjuicio no

PATRIA HONOR LEALTAD

Carrera 46 No.20 B – 99 Cantón Caldas, Puente Aranda, Edificio Pabellón “MY. Carlos Lara Rozo”.
Página Web - www.ejercito.mil.co
Correo electrónico: gestionprobatoriadidefbogota@gmail.com



SC8310-1

está acreditado en la demanda, pues es evidente que los demandantes en ningún momento han padecido este, así las cosas, los demandantes no tiene derecho a ser resarcidos económicamente por este concepto.

Tampoco habrá lugar a la condena en costas pues la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional no es administrativamente responsable por los perjuicios y daños que aquí se imputan. En tanto, el perjuicio que se logre probar dentro del proceso, debe ser tasado en concordancia con lo preceptuado en la ley 446 de 1998, atendiendo los principios de equidad y los criterios técnicos actuariales.

3. RAZONES DE DEFENSA

- **RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL DEL ESTADO**

El artículo 90 constitucional dispone que el Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas. Esta responsabilidad del Estado se hace patente cuando se configura un daño, el cual deriva su calificación de antijurídico atendiendo a que el sujeto que lo sufre no tiene el deber jurídico de soportar el perjuicio, tal como ha sido definido por la jurisprudencia del H. Consejo de Estado¹.

De manera que los elementos que sirven de fundamento a la responsabilidad son esencialmente el daño antijurídico y su imputación a la administración como lo advierte el H. Consejo de Estado así:

(...) entendiéndose por tal, el componente que permite atribuir jurídicamente un daño a un sujeto determinado. En la responsabilidad del Estado, la imputación no se identifica con la causalidad material,

¹ Consejo de Estado; Sección Tercera; Sentencia del 13 de agosto de 2008; Exp. 17042; C.P. Enrique Gil Botero.

PATRIA HONOR LEALTAD

Carrera 46 No.20 B – 99 Cantón Caldas, Puente Aranda, Edificio Pabellón "MY. Carlos Lara Roza".
Página Web - www.ejercito.mil.co
Correo electrónico: gestionprobatoriadidefbogota@gmail.com



SC8310-1

pues la atribución de la responsabilidad puede darse también en razón de criterios normativos o jurídicos. Una vez se define que se está frente a una obligación que incumbe al Estado, se determina el título en razón del cual se atribuye el daño causado por el agente a la entidad a la cual pertenece, esto es, se define el factor de atribución (la falla del servicio, el riesgo creado, la igualdad de las personas frente a las cargas públicas (...)).²

- **DEL DAÑO ANTIJURÍDICO**

La existencia del daño antijurídico es el primer elemento que debe acreditarse para que pueda predicarse la responsabilidad y en el presente caso, este consiste en la muerte del Soldado Profesional JORGE JUNIOR PUELLO HERNANDEZ, la cual esta soportada en el acta médica, quien falleció a causa de haber padecido un infarto agudo del miocardio fulminante, sin embargo, éste no acredita la antijuridicidad del daño, situación que pone entre dicho un resarcimiento de perjuicios por parte del Estado Colombiano. Así las cosas, se advierte que faltaría la imputación objetiva del daño al MINISTERIO DE DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL, en razón que la mera causalidad no es suficiente para imputar en forma objetiva un daño antijurídico, como lo ha venido desarrollando la jurisprudencia de la Corte Constitucional y del Consejo de Estado, rompiendo con el paradigma del dogma causal.

Al respecto debe tenerse en cuenta que esos daños toman fuerza cuando de conformidad con los pronunciamientos del Consejo de Estado se presentan circunstancias en las que se imponen cargas superiores, existe una falla por parte de la entidad o se ha expuesto al sujeto a una situación de riesgo excepcional. Ha dicho la referida corporación que:

² Consejo de Estado; Sección Tercera; sentencia del 16 de septiembre de 1999; Exp. 10922 C.P. Ricardo Hoyos Duque.

PATRIA HONOR LEALTAD

Carrera 46 No.20 B – 99 Cantón Caldas, Puente Aranda, Edificio Pabellón "MY. Carlos Lara Rozo".
Página Web - www.ejercito.mil.co
Correo electrónico: gestionprobatoriadidefbogota@gmail.com



SC8310-1

“Atendiendo a las condiciones concretas en las que se produjo el hecho, la Sala ha aplicado en la solución de los casos, los distintos regímenes de responsabilidad. Así, ha decidido la responsabilidad del Estado bajo el régimen de daño especial cuando el daño se produjo como consecuencia del rompimiento de la igualdad frente a las cargas públicas; el de falla probada cuando la irregularidad administrativa produjo el daño y el de nesgo cuando éste proviene o de la realización de actividades peligrosas o de la utilización de artefactos que en su estructura son peligrosos, pero, en todo caso, ha considerado que el daño no será imputable al Estado cuando se haya producido por culpa exclusiva de la víctima, por fuerza mayor o por el hecho exclusivo de un tercero, por rompimiento del nexo causal. En providencia de 2 de marzo de 2000. Dijo la Sala: (Se resalta)

- **INEXISTENCIA DE MEDIOS PROBATORIOS QUE ENDILGUEN FALLA EN EL SERVICIO DE LA ENTIDAD**

Es necesario indicar que para que haya lugar a la declaratoria de responsabilidad administrativa del Estado es necesario que, conforme a las circunstancias de tiempo modo y lugar, se pueda establecer plenamente la existencia del daño, de una conducta (activa y omisiva) por parte del Estado y la configuración del nexo causal entre la conducta y el daño, tales elementos deben ser probados en el proceso y esta carga procesal, que conforme al tenor legal del artículo 167 del CGP, se encuentra en cabeza de la persona que pretende ser indemnizada, es decir, la parte actora deberá demostrar la imputaciones realizadas en el escrito de la demanda.

Llama la atención en el caso de la referencia, la ausencia total de medios probatorios que permitan acreditar la falla en el servicio del Ejército Nacional, carga probatoria que le compete exclusivamente al apoderado de la parte actora, el cual tiene el deber de demostrar en qué fundamenta

PATRIA HONOR LEALTAD

Carrera 46 No.20 B – 99 Cantón Caldas, Puente Aranda, Edificio Pabellón “MY. Carlos Lara Rozo”.
Página Web - www.ejercito.mil.co
Correo electrónico: gestionprobatoriadidefbogota@gmail.com



SC8310-1

su pedimento para acudir a la Jurisdicción, pues de lo contrario sería un movimiento innecesario que solo traería consigo gastos a la administración de justicia y a las Entidades públicas.

Cada una de las afirmaciones realizadas por el apoderado de los demandantes a través de los cuales pretende endilgar una falla del servicio, deberán ser probadas dentro del proceso a través de los medios idóneos y no por indicios. El solo hecho de arrimar copia del informativo administrativo por muerte, certificado de defunción, historia clínica, y registros civiles de nacimiento de los demandantes, NO prueba que la entidad hubiese incurrido en una falla del servicio, toda vez que al libelo de la demanda solo se aportan los documentos citados en los que se pueden constatar los hechos aducidos, pero NO se acredita la falla de la institución. Así las cosas no existe material probatorio suficiente para que se configure una falla en el servicio atribuible a mí representada.

En relación con la carga probatoria el Consejo de Estado ha sostenido:

“En este sentido, y respecto a la carencia de pruebas que establezcan la veracidad de los hechos alegados en la demanda, la Sala observa que en el presente caso la parte actora no asumió la carga probatoria que le correspondía. No debe olvidarse, que es un principio de derecho probatorio, el que para lograr que el juez dirima una controversia de manera favorable a las pretensiones o favorable a las razones de defensa del ente demandado, es menester demostrar en forma plena y completa los .actos o hechos jurídicos de donde procede el derecho, o nace la obligación, máxime si ninguna de las partes goza en el proceso colombiano de un privilegio especial, de que se tengan por ciertos los hechos simplemente enunciados en su escrito, sino que cada una de éstas deberá acreditar sus propias aseveraciones. Todo esto en virtud

PATRIA HONOR LEALTAD

Carrera 46 No.20 B – 99 Cantón Caldas, Puente Aranda, Edificio Pabellón “MY. Carlos Lara Rozo”.
Página Web - www.ejercito.mil.co
Correo electrónico: gestionprobatoriadidefbogota@gmail.com



SC8310-1

también de que el Art. 177 del C. de P. Civil, que consagra el principio de la carga de la prueba, terminantemente nos dice que: "Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen..."

En el presente caso, en el expediente no hay prueba suficiente que permita precisar de manera clara y concreta la manera cómo sucedieron los hechos, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que estos se desarrollaron, ni mucho menos la causa de ellos. Pues, se repite, nada hay en concreto que haga pensar que miembros efectivos de la Policía Nacional acantonada en el Municipio de Peque Antioquia hayan sido los autores de los disparos que causaron la muerte de SERGIO AICARDO VASQUEZ. En el proceso si bien se demostró su muerte, no hay elementos de juicio suficientes que conduzcan inequívocamente a establecer la responsabilidad de la entidad demandada, pues únicamente se tiene conocimiento de hechos aislados que culminaron desafortunadamente con la muerte violenta de la víctima.

Siendo así las cosas, por deficiencia probatoria no es posible atribuir responsabilidad alguna a la Administración Pública, pues es necesario demostrar cuál fue la actividad del ente demandado que guarde estrecho nexo de causalidad con el daño antijurídico, y la razón misma de la imputación del daño.

Así las cosas, no puede pretender la parte actora que se declare la responsabilidad de mi representada y menos por falla en el servicio, pues para ello se requiere que exista una relación causal o vínculo de causalidad entre el hecho y el resultado, lo cual no está probado por la parte demandante, sobre quien recae la prueba de su afirmación, tal como lo tiene previsto el ya mencionado artículo 167 del Código General del Proceso

PATRIA HONOR LEALTAD

Carrera 46 No.20 B – 99 Cantón Caldas, Puente Aranda, Edificio Pabellón "MY. Carlos Lara Rozo".
Página Web - www.ejercito.mil.co
Correo electrónico: gestionprobatoriadidefbogota@gmail.com



SC8310-1



al disponer que “incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran al efecto jurídico que ellas persiguen”.

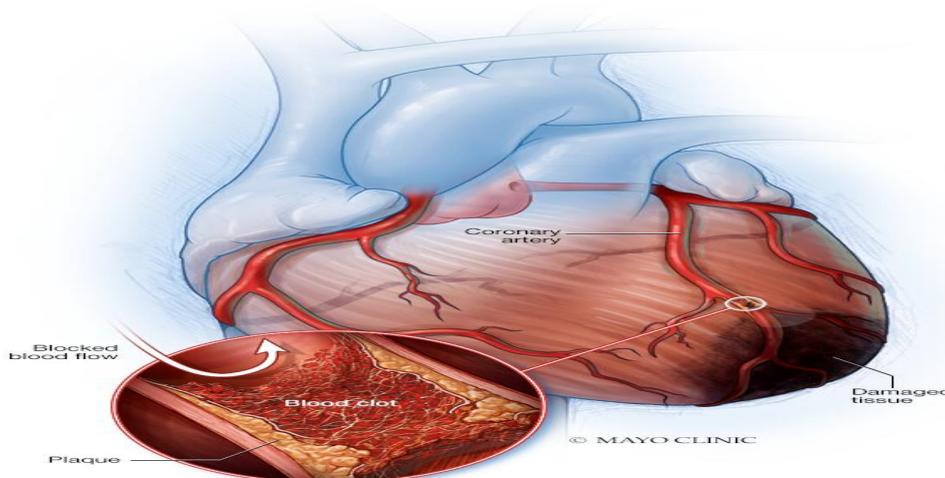
INFARTO AGUDO DEL MIOCARDIO FULMINANTE

El ataque cardíaco se produce cuando se bloquea o se reduce gravemente el flujo de sangre que va al corazón. Por lo general, la obstrucción se debe a una acumulación de grasa, colesterol y otras sustancias en las arterias del corazón (coronarias). Los depósitos de grasa que contienen colesterol se llaman placas. El proceso de acumulación de placas se llama aterosclerosis.

A veces, una placa puede romperse y formar un coágulo que bloquea el flujo de sangre. La interrupción del flujo de sangre puede dañar o destruir una parte del músculo cardíaco.

Ataque cardíaco

El ataque cardíaco ocurre cuando se obstruye una arteria que lleva sangre y oxígeno al corazón. Los depósitos de grasa, que contienen colesterol, se acumulan con el tiempo y forman placas en las arterias del corazón. Si una placa se deteriora, puede formarse un coágulo de sangre. Los coágulos pueden obstruir las arterias y provocar un ataque cardíaco. Durante un ataque cardíaco, el tejido del músculo del corazón muere por la falta de flujo sanguíneo.



- **Causas**

La enfermedad de las arterias coronarias causa la mayoría de los ataques cardíacos. En la enfermedad de las arterias coronarias, una o más de las

PATRIA HONOR LEALTAD

Carrera 46 No.20 B – 99 Cantón Caldas, Puente Aranda, Edificio Pabellón “MY. Carlos Lara Rozo”.
Página Web - www.ejercito.mil.co
Correo electrónico: gestionprobatoriadidefbogota@gmail.com



SC8310-1



arterias del corazón (coronarias) están obstruidas. Esto usualmente se debe a los depósitos de colesterol llamados placas. Las placas estrechan las arterias y disminuyen el flujo sanguíneo al corazón.

Si se rompe una placa puede ocasionar un coágulo sanguíneo en el corazón.

Se puede producir un ataque cardíaco por una obstrucción total o parcial de una arteria del corazón (coronaria). Una forma de clasificar los ataques cardíacos es si un electrocardiograma (o electrocardiografía) muestra algún cambio específico (elevación del segmento ST) que requiera un tratamiento invasivo de emergencia. El proveedor de atención médica puede usar los resultados del electrocardiograma para describir estos tipos de ataque cardíaco.

- **Una obstrucción completa aguda** de una arteria del corazón mediana o grande generalmente significa que has tenido un infarto agudo de miocardio con elevación del segmento ST.
- **Una obstrucción parcial** generalmente significa que has tenido un infarto de miocardio sin elevación del segmento ST. Sin embargo, algunas personas con un infarto de miocardio sin elevación del segmento ST tienen una obstrucción total.

No todos los ataques cardíacos se deben a obstrucciones en las arterias. Otras causas incluyen las siguientes:

- **Espasmo de la arteria coronaria.** Consiste en una constricción grave de un vaso sanguíneo que no está obstruido. La arteria generalmente tiene placas de colesterol o hay un endurecimiento prematuro del vaso sanguíneo por causa de fumar u otros factores de riesgo. Otros nombres para los espasmos de las arterias coronarias son angina de Prinzmetal, angina vasoespástica o angina variante.
- **Determinadas infecciones.** La COVID-19 y otras infecciones virales pueden dañar el músculo cardíaco.
- **Disecación espontánea de la arteria coronaria.** Esta afección que pone en riesgo la vida se debe a una rotura en el interior de una arteria del corazón.

Factores de riesgo

Entre los factores de riesgo de un ataque cardíaco, se incluyen los siguientes:

- **Consumo de tabaco.** Se incluye fumar y la exposición por largo tiempo al humo de segunda mano. Si fumas, deja de hacerlo.
- **Presión arterial alta.** Con el tiempo, la presión arterial alta puede dañar

PATRIA HONOR LEALTAD

Carrera 46 No.20 B – 99 Cantón Caldas, Puente Aranda, Edificio Pabellón "MY. Carlos Lara Rozo".
Página Web - www.ejercito.mil.co
Correo electrónico: gestionprobatoriadidefbogota@gmail.com



SC8310-1

las arterias que conducen al corazón. Cuando la presión arterial alta se produce junto con otras afecciones, como la obesidad, el colesterol alto o la diabetes, aumenta aún más el riesgo.

- **Niveles elevados de colesterol o triglicéridos.** Es muy probable que un nivel alto de colesterol de lipoproteínas de baja densidad (el colesterol "malo") estreche las arterias. Un nivel alto de ciertas grasa en la sangre, denominadas triglicéridos, también aumenta el riesgo de sufrir un ataque cardíaco. El riesgo de tener un ataque cardíaco puede descender si los niveles de colesterol de lipoproteínas de alta densidad (el colesterol "bueno") se mantienen dentro del rango normal.
- **Obesidad.** La obesidad está asociada con la presión arterial alta, la diabetes, niveles altos de triglicéridos o colesterol malo y niveles bajos de colesterol bueno.
- **Diabetes.** Los niveles de glucosa sanguínea aumentan cuando el cuerpo no produce una hormona denominada insulina o cuando no puede usarla correctamente. Los niveles altos de glucosa sanguínea aumenta el riesgo de tener un ataque cardíaco.
- **Síndrome metabólico.** Este síndrome combina, al menos, tres de estas características: cintura ensanchada (obesidad central), presión arterial alta, niveles bajos de colesterol bueno, niveles bajos de triglicéridos y niveles altos de glucosa sanguínea. El síndrome metabólico hace que seas dos veces más propenso a tener una enfermedad cardíaca que las personas que no tienen este síndrome.
- **Antecedentes familiares de ataques cardíacos.** Si tu hermano, tu hermana, uno de tus padres o tus abuelos han tenido un ataque cardíaco a una temprana edad (antes de los 55 años en los hombres y antes de los 65 años en las mujeres), puedes correr un mayor riesgo.
- **Falta de ejercicio.** La falta de actividad física (estilo de vida sedentario) está relacionada con un mayor riesgo de sufrir ataques cardíacos. Hacer ejercicio de forma regular mejora la salud del corazón.
- **Dieta no saludable.** Llevar una dieta con alto contenido de azúcar, grasas animales, alimentos procesados, grasas trans y sal aumenta el riesgo de tener un ataque cardíaco. Come mucha cantidad de frutas, verduras, fibra y aceites saludables.

PATRIA HONOR LEALTAD

Carrera 46 No.20 B – 99 Cantón Caldas, Puente Aranda, Edificio Pabellón "MY. Carlos Lara Rozo".
Página Web - www.ejercito.mil.co
Correo electrónico: gestionprobatoriadidefbogota@gmail.com



SC8310-1

- **Estrés.** El estrés emocional, como la ira extrema, puede aumentar el riesgo de tener un ataque cardíaco.
- **Consumo de drogas ilícitas.** La cocaína y las metanfetamina son estimulantes. Pueden provocar un espasmo de la arteria coronaria y ocasionar un ataque cardíaco.
- **Una afección autoinmunitaria.** Las afecciones como la artritis reumatoidea o el lupus pueden aumentar el riesgo de tener un ataque cardíaco.

PETICION

Respetuosamente solicito al señor Juez se nieguen las pretensiones de la demanda, de conformidad con los argumentos presentados.

PERSONERÍA

Sírvase reconocerme personería en los términos del poder otorgado.

COSTAS

Se acoge lo prescrito en el artículo 188 del C.P.A.C.A, el Despacho se abstendrá de condenar en costas a las partes, en tanto no se ha comprobado un uso indebido o arbitrario de los instrumentos procesales por parte de estas³.

ANEXOS

- El Poder y sus anexos.

PRUEBAS

³Sentencia del 25 de mayo de 2006. Subsección B, Jesús María Lemus. Rad. 2001-04955-01(2427-2004) "(..) sólo cuando el Juez, después de valorar la conducta de las partes, compruebe que hubo uso abusivo de los medios procesales es del caso condenar en costas lo que, contrario sensu, significa que si la conducta procesal fue correcta no es posible acceder a la condena en costas"

PATRIA HONOR LEALTAD

Carrera 46 No.20 B – 99 Cantón Caldas, Puente Aranda, Edificio Pabellón "MY. Carlos Lara Rozo".
Página Web - www.ejercito.mil.co
Correo electrónico: gestionprobatoriadidefbogota@gmail.com



SC8310-1

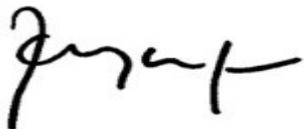
Me permito allegar los antecedentes administrativos relacionados con el caso, así:

- Oficio Radicado N° **2024306002916401**: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER-1.9, del 23 de octubre de 2024, en donde se allega, Calidad militar, Última Unidad militar, Certificado de tiempo de servicio.
- Antecedentes de la atención medica brindada al **SLR. JORGE JUNIOR PUELLO HERNANDEZ**, en respuesta al Juzgado Tercero Laboral del Circuito Distrito Judicial de Bucaramanga por parte del Batallón de Operaciones Terrestres N° 24.

NOTIFICACION PERSONAL

La suscrita recibiré en la Secretaría de su despacho o en la Calle 44B #57-15 Barrio La Esmeralda. Dirección de Defensa Jurídica Integral - Ejército Nacional. Bogotá D.C. Dirección Electrónica jenysu80@hotmail.com .

De la honorable Juez,



JENNY CABARCAS CEPEDA
C. C. No. 52.807.518 de Bogotá
T. P. No. 181.084 del C. S. de la J.

PATRIA HONOR LEALTAD

Carrera 46 No.20 B – 99 Cantón Caldas, Puente Aranda, Edificio Pabellón "MY. Carlos Lara Rozo".
Página Web - www.ejercito.mil.co
Correo electrónico: gestionprobatoriadidefbogota@gmail.com



SC8310-1



PUBLICA CLASIFICADA



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
BATALLÓN DE OPERACIONES TERRESTRES N° 24**

05583

Al contestar, cite este número

Rad. N° **05583**/MDN-CGFM-COEJE--SECEJ-JEMOP-DIV07-BR11-BATOT24-S11-1.10

Tarazá – Antioquia, septiembre (03) del dos mil veinticuatro (2024)

Señor Juez

Luis Orlando Galeano Hurtado

JUEZ TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.

Correo electrónico: j03lcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Pronunciamiento Acción de Tutela
Accionante: JORGE HUMBERTO PUELLO VILARDY
Accionado: EJERCITO NACIONAL - BATALLÓN DE OPERACIONES TERRESTRES NO. 24, EN EL MUNICIPIO DE TARAZÁ (ANTIOQUIA)
Radicado: 2024 - 00277

Con toda atención me permito dar respuesta al requerimiento emitido mediante auto admisorio con fecha del 30 de agosto de 2024, en donde se ordena que el Batallón de Operaciones Terrestres No. 24 de Taraza, Antioquia, para que realice pronunciamientos en referencia a los hechos y pretensiones consignadas en el escrito de la acción de tutela promovida por la accionante, al respecto, dentro del término legal y oportuno, se procede a emitir los siguientes pronunciamientos:

En primera medida se logra evidenciar que el accionante radico ante el correo electrónico peticiones@pqr.mil.co derecho de petición el día 29 de julio de 2024 a las 10:22 am y se radico un segundo derecho de petición, a través del mismo canal electrónico, el día 29 de julio de 2024 a las 10:31 am, sin embargo, esta unidad militar, nunca tuvo conocimiento del radicado de las referidas peticiones, aunque en el escrito petitorio se evidencia que las mismas van dirigidas al Batallón de Operaciones Terrestres No. 24 de Taraza, Antioquia, no obstante, una vez realizadas las verificaciones en los correos electrónicos dispuestos para tal fin, no se observa la remisión de estos, por tanto, se tuvo conocimiento de las peticiones incoadas, al momento de notificar el auto admisorio del objeto de esta litis.

Sin embargo, con la finalidad de ser garantistas con el derecho fundamental consagrado en el Artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y acatando los innumerables pronunciamientos emitidos por la Corte Constitucional, resaltando algunos de ellos, tal como las especificaciones emitidas mediante sentencia T 230 DE 2020, en donde se ha determinado la siguiente clasificación:

“(...) DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICION-Modalidades. - Petición de interés general; (ii) Petición de interés particular; (iii) Solicitud de información o

PATRIA HONOR LEALTAD

Base Militar de Piedras, Vereda Tenerife.

Tarazá - Antioquia

Correo: batot24@buzonejercito.mil.co cjmbatot24@gmail.com

PUBLICA CLASIFICADA

05583

Al contestar, cite este número

Rad. N° 05583/MDN-CGFM-COEJE-SECEJ-JEMOP-DIV07-BR11-BATOT24-S11-1.10

documentación; (iv) Cumplimiento de un deber constitucional o legal; (v) Garantía o reconocimiento de un derecho; (vi) Consulta; (vii) Queja; (viii) Denuncia; (ix) Reclamo y (x) Recurso. (...)

Mediante la sentencia ibidem, se indica en otros apartados:

“(...)El servicio y la atención al ciudadano tienen un claro fundamento constitucional en los artículos 2, 23 y 74 de la Carta Fundamental, cuando se hace referencia a los fines esenciales del Estado de servir a la comunidad y de facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y, además, cuando se reconocen como derechos fundamentales la posibilidad de formular peticiones ante las autoridades, y de obtener respuesta de su parte, aunado al derecho que tienen las personas de acceder a los documentos públicos. Estos mandatos deben ser cumplidos en virtud de los principios que guían la función administrativa como lo son la igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. (...)”

De otro lado, logramos observar que mediante Sentencia T 369 DE 2013, emitida por la Corte Constitucional, se precisa:

“(...) Es deber de las autoridades de resolver de fondo las peticiones elevadas ante ellas, sin que ello quiera decir que la respuesta deba ser favorable, y no son suficientes ni acordes con el artículo 23 constitucional las respuestas evasivas o abstractas, como quiera que condenan al peticionario a una situación de incertidumbre, por cuanto éste no logra aclarar sus inquietudes, especialmente si se considera que en muchos eventos, de esa respuesta depende el ejercicio de otros derechos subjetivos. Ha señalado igualmente la jurisprudencia, que la respuesta emitida en el marco de un derecho de petición debe ser dada a conocer efectivamente al peticionario, quien es el directo interesado en saber sobre la explicación brindada y en los efectos de la misma.(...)” subrayado nuestro.

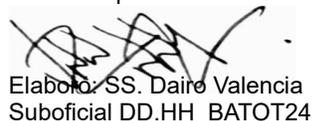
Razón por la cual, se procede a dar respuesta a los derechos de petición incoados por el accionante señor JORGE HUMBERTO PUELLO VILARDY, de acuerdo con los alcances en la documentación solicitada dentro de los mismos, siendo garantistas del derecho fundamental de petición, enmarcado dentro de la Ley 1755 de 2015, por tanto, se anexan en el presente escrito, para su conocimiento y demás fines legales pertinentes.

Respetuosamente,



Mayor **PEDRO FRANCISCO RODRÍGUEZ DÍAZ**
Ejecutivo y Segundo Comandante Batallón de Operaciones Terrestres N° 24

Anexo respuesta derechos de petición (39 folios)



Elaboró: SS. Dairo Valencia
Suboficial DD.HH BATOT24

PATRIA HONOR LEALTAD

Base Militar de Piedras, Vereda Tenerife.
Tarazá - Antioquia
Correo: batot24@buzonejercito.mil.co cjmbatot24@gmail.com

Zimbra:**dairo.valencia@buzonejercito.mil.co**

RESPUESTA DERECHO DE PETICIÓN

De : CP. Dairo Null Valencia Barraza
<dairo.valencia@buzonejercito.mil.co>

mar, 03 de sept de 2024 12:27

 4 ficheros adjuntos

Asunto : RESPUESTA DERECHO DE PETICIÓN

Para : organizacioncajuridicos1103@gmail.com

Para o CC : j03lcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Las imágenes externas no serán visualizadas. [Mostrar imágenes abajo](#)

Buenas tardes,

Me permito remitir mediante el presente correo electrónico respuesta al derecho de petición incoado, bajo las consideraciones especificadas en el documento anexo.

Por favor acusar recibido,

Cordialmente,



SS. Dairo Valencia Barraza
Suboficial DD.HH Y D.I.H BATOT24
email: dairo.valencia@buzonejercito.mil.co

 **EXAMENES DE INGRESO Y PERIODICOS.pdf**
4 MB

 **REMISION POR COMPETENCIA PUELLO COPER.pdf**
231 KB

 **Zimbra_ (1).pdf**
82 KB

 **respuesta derecho de peticion 01 JORGE HUMBERTO PUELLO.pdf**
253 KB

PUBLICA CLASIFICADA



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
BATALLÓN DE OPERACIONES TERRESTRES N° 24**

05575

Al contestar, cite este número

Rad. N° **05575**/MDN-CGFM-COEJE-SECEJ-JEMOP-DIV07-BR11-BATOT24-S11-1.10

Tarazá – Antioquia, septiembre (03) del dos mil veinticuatro (2024)

Señor

JORGE HUMBERTO PUELLO VILARDY

Correo electrónico: organizacioncajuridicos1103@gmail.com

Asunto: Respuesta Derecho de Petición.

Con toda atención me permito dar respuesta al derecho de petición impetrado ante el correo electrónico peticiones@pqr.mil.co el día 29 de agosto de 2024, a las 10:22 am elevado por el señor **JORGE HUMBERTO PUELLO VILARDY**, remitido a esta unidad militar el día 30 de agosto de 2024, en donde se notifica de la acción de tutela incoada por el ciudadano, de conformidad con los términos señalados en el auto admisorio emitido por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Bucaramanga, en concordancia con el Artículo 14 de La ley 1437 de 2011. Modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 y en relación con su solicitud, me permito dar respuesta de fondo a las pretensiones en los siguientes términos:

1. En el presente numeral solicita: “(...) *Copia completa y legible de la Historia clínica, exámenes de ingreso y periódicos.*”

De acuerdo a la información consignada en nuestros archivos, se procede a remitir copia integra de los exámenes de ingreso y periódicos, precisando que, en lo referente a la historia clínica, no se tiene conocimiento de las entidades que le prestaron el servicio médico al señor JORGE JUNIOR PUELLO HERNANDEZ (Q.E.P.D), siendo nosotros funcionario incompetente para emitir respuesta de fondo a dicho requerimiento, es por ello, que se procede a realizar las remisiones pertinentes al Comando de Personal del Ejército Nacional, para que emita respuesta de fondo a su solicitud.

2. En este ítem, se solicita: “(...) *Constancia de las enfermedades adquiridas durante en la prestación del servicio en las Fuerzas Militares, sean de origen común o de origen laboral.*”

PATRIA HONOR LEALTAD

Base Militar de Piedras, Vereda Tenerife.

Tarazá - Antioquia

Correo: batot24@buzonejercito.mil.co cjmbatot24@gmail.com

PUBLICA CLASIFICADA

05575

Al contestar, cite este número

Rad. N° 05575/MDN-CGFM-COEJE-SECEJ-JEMOP-DIV07-BR11-BATOT24-S11-1.10

3. *“(…) Constancia si le prestaron los primeros auxilios a JORGE JUNIOR PUELLO HERNANDEZ (Q.E.P.D), en caso afirmativo cual fue la razón, el lugar y tipo de especificar si hubo necesidad de hacer remisión. En caso de haber remisión que entidad la presto y donde.”.*
4. *“(…) Certificación si JORGE JUNIOR PUELLO HERNANDEZ (Q.E.P.D) tenia registrado enfermedades adquiridas antes de la prestación del servicio militar.”.*
5. *“(…) Se expida constancia de si JORGE JUNIOR PUELLO HERNANDEZ (Q.E.P.D), haya sido sacado de la zona de prestación de servicios, especificando el motivo, las personas que lo sacaron, el lugar final de disposición para los años 2021 y 2022.”.*

Una vez realizadas las verificaciones en el archivo de forma física, no se logra evidenciar soporte alguno que el señor JORGE JUNIOR PUELLO HERNANDEZ (Q.E.P.D) haya sido extraído del área de operaciones en lo que corresponde al año 2021, sin embargo, para enero a julio del 2022 no se halló registro de extracción del mencionado, ya que se encontraba en calidad de segregación siendo orgánico de Bélgica 2 al BAEEV5 en Bagre Antioquia, ordenado por el Comando de la FTCAQ.

6. *“(…) Constancia de sistema de salud de las Fuerzas Militares al cual perteneció JORGE JUNIOR PUELLO HERNANDEZ (Q.E.P.D), expidiendo copia de los actos administrativos que los regula.”.*

Al respecto de los puntos denominados en los ítem 2, 3, 4 y 6, nuestra unidad militar se encuentra impedida para la remisión de las mismas, teniendo en cuenta que la misión Constitucional –principal- del BATOT24 conforme al artículo 217 Superior, en calidad de Unidad Militar del Escalón Táctico tipo Batallón, es el desarrollo de Operaciones Militares en Defensa de la Población Civil ante la multiplicidad de Grupos Armados Organizados que delinquen en el sector del bajo Cauca antioqueño, por lo que todo lo referente a historias clínicas, enfermedades y demás información que se solicita en los numerales identificados, son competencia directa del Comando de Personal del Ejército Nacional, siendo útil destacar que ninguna injerencia en ello tiene la sección de personal -ni ninguna otra área- del Batallón de Operaciones Terrestres No. 24.

Con las anteriores precisiones realizadas, esta Unidad Militar, se dispone a dar cumplimiento con los requerimientos impetrados en su totalidad, así como la de remitir toda la documentación solicitada, de la cual se tiene alcance, así mismo se le manifiesta al peticionario, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011 “Funcionario sin competencia”, sustituido por el artículo 1 de la

PATRIA HONOR LEALTAD

Base Militar de Piedras, Vereda Tenerife.

Tarazá - Antioquia

Correo: batot24@buzonejercito.mil.co cjmbatot24@gmail.com

05575

Al contestar, cite este número

Rad. N° 05575/MDN-CGFM-COEJE-SECEJ-JEMOP-DIV07-BR11-BATOT24-S11-1.10

Ley 1755 de 2015, se remite la petición en los puntos faltantes (parcialmente 1, 2,3,4,6), para que sea el Comando de Personal COPER, quien emita respuesta a los requerimientos de fondo faltantes, de acuerdo al acápite de pretensiones-

No obstante de lo anterior, se le informa al ciudadano que esta unidad militar, tuvo conocimiento del derecho de petición impetrado una vez se notifico el auto admisorio de la acción de tutela, adelantada en el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Bucaramanga, teniendo en cuenta que el correo electrónico nunca fue remitido a nosotros, sin embargo, para futuras peticiones, le indicamos que pueden ser radicadas a través del correo batot24@buzonejercito.mil.co o cjmbatot24@gmail.com con la finalidad de dar respuesta oportuna a lo requerido.-

Respetuosamente,



Mayor **PEDRO FRANCISCO RODRÍGUEZ DÍAZ**
Ejecutivo y Segundo Comandante Batallón de Operaciones Terrestres N° 24



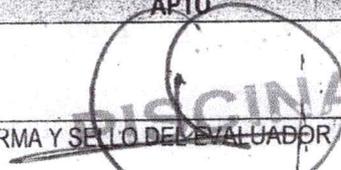
Elaboró: SS. Dairo Valencia
Suboficial DD.HH BATOT24

PATRIA HONOR LEALTAD

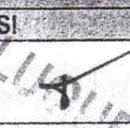
Base Militar de Piedras, Vereda Tenerife.
Tarazá - Antioquia

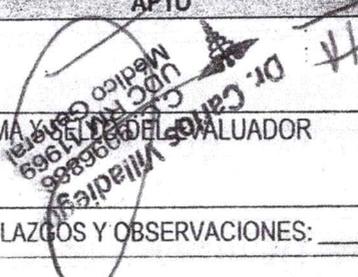
Correo: batot24@buzonejercito.mil.co cjmbatot24@gmail.com

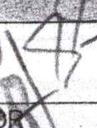
VERIFICACIÓN POR AFILIACIONES A EMPRESAS		
NO AFILIADO	AFILIADO	OBSERVACIONES
AFILIACIONES		
FIRMA Y SELLO DEL EVALUADOR 	FIRMA Y SELLO DEL EVALUADOR	FIRMA Y SELLO DEL EVALUADOR
HALLAZGOS Y OBSERVACIONES: _____		

VERIFICACIÓN POR NATACION		
APTO	NO APTO	APLAZADO
PLASCINA		
FIRMA Y SELLO DEL EVALUADOR 	FIRMA Y SELLO DEL EVALUADOR	FIRMA Y SELLO DEL EVALUADOR
HALLAZGOS Y OBSERVACIONES: _____		

VERIFICACIÓN POR PRUEBA FÍSICA		
APTO	NO APTO	APLAZADO
PRUEBA FÍSICA		
FIRMA Y SELLO DEL EVALUADOR 	FIRMA Y SELLO DEL EVALUADOR	FIRMA Y SELLO DEL EVALUADOR
HALLAZGOS Y OBSERVACIONES: _____		

VERIFICACIÓN POR PELUQUERÍA	
SI	NO
PELUQUERÍA	
FIRMA Y SELLO DEL EVALUADOR 	FIRMA Y SELLO DEL EVALUADOR
HALLAZGOS Y OBSERVACIONES: _____	

VERIFICACIÓN POR MEDICINA LABORAL		
APTO	NO APTO	APLAZADO
Dr. Carlos M. López		
FIRMA Y SELLO DEL EVALUADOR  C. UOC Médico General 996171999 996171999	FIRMA Y SELLO DEL EVALUADOR	FIRMA Y SELLO DEL EVALUADOR
HALLAZGOS Y OBSERVACIONES: _____		

VERIFICACIÓN ALTAS Y BAJAS DE EJÉRCITO		
APTO	NO APTO	APLAZADO
ALTA Y RETIROS SOLDADOS DIVER		
FIRMA Y SELLO DEL EVALUADOR 	FIRMA Y SELLO DEL EVALUADOR	FIRMA Y SELLO DEL EVALUADOR
HALLAZGOS Y OBSERVACIONES: _____		

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
EJERCITO NACIONAL



ESCUELA DE SOLDADOS PROFESIONALES
SL. PEDRO PASCACIO MARTÍNEZ

NOMBRES Y APELLIDOS <i>JOSE JUNIOR PUELLO HERNANDEZ</i>	FECHA DE INGRESO: <i>07 Enero 2019</i>
C.C. <i>1216969915</i> EDAD. <i>22</i>	UNIDAD MILITAR: <i>BICOL 5</i>
SITUACIÓN MILITAR: ACTIVO _____ RESERVISTA <u>X</u>	DIVISIÓN: <i>1ra DIV</i>

VERIFICACIÓN POR ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS Y PENALES		
APTO	NO APTO	APLAZADO
ANTECEDENTES		
FIRMA Y SELLO DEL EVALUADOR	FIRMA Y SELLO DEL EVALUADOR	FIRMA Y SELLO DEL EVALUADOR
HALLAZGOS Y OBSERVACIONES:		

VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN POR PSICOLOGÍA		
APTO	NO APTO	APLAZADO
<i>[Firma]</i>		
FIRMA Y SELLO DEL EVALUADOR	FIRMA Y SELLO DEL EVALUADOR	FIRMA Y SELLO DEL EVALUADOR
HALLAZGOS Y OBSERVACIONES:		

VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN POR MEDICINA GENERAL		
APTO	NO APTO	APLAZADO
MEDICINA GENERAL		
FIRMA Y SELLO DEL EVALUADOR	FIRMA Y SELLO DEL EVALUADOR	FIRMA Y SELLO DEL EVALUADOR
HALLAZGOS Y OBSERVACIONES:		

VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN POR VACUNACIÓN		
APTO	NO APTO	APLAZADO
FIRMA Y SELLO DEL EVALUADOR	FIRMA Y SELLO DEL EVALUADOR	FIRMA Y SELLO DEL EVALUADOR
HALLAZGOS Y OBSERVACIONES:		

VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN POR ODONTOLOGÍA		
NO AFILIADO	AFILIADO	OBSERVACIONES
	<i>[Firma]</i> <i>[Sello]</i>	
FIRMA Y SELLO DEL EVALUADOR	FIRMA Y SELLO DEL EVALUADOR	FIRMA Y SELLO DEL EVALUADOR
HALLAZGOS Y OBSERVACIONES:		

PACIENTE : JORGE JUNIOR PUELLO HERNANDEZ
CC : 1216969915
EDAD : 22 AÑOS
SEXO : MASCULINO
FECHA : 13/12/2018
ENTIDAD : EJERCITO

ECOGRAFIA DOPPLER TESTICULAR

Se realiza ecografía con transductor lineal de tiempo real de alta resolución de 7,5 Mhz.

Ambos testículos de forma, tamaño y ecogenicidad normal, sin lesiones focales o difusas en su interior.

Testículo derecho , con diámetros de 42 x 16 x 26 mm .

Testículo izquierdo , con diámetros de 41x 17 x 29 mm.

Los epidídimos no presentan alteraciones.

No hay aumento de líquido en las bolsas escrotales.

No hay dilatación del plexo pampiniforme a la maniobra de Valsalva.

DOPPLER COLOR MAS ANALISIS ESPECTRAL.

Las arterias testiculares y peritesticulares muestran un patrón de flujo de baja resistencia con altos niveles de flujo diastólico a lo largo del ciclo cardíaco. No hay áreas de hiper o hipovascularidad en el parénquima testicular ni en ambos epidídimos. No se evidencia reflujo venoso detectable durante el reposo ni durante la maniobra de Valsalva en las venas de los plexos pampiniformes evaluadas.

El análisis espectral en los diferentes vasos se encuentra dentro de los parámetros normales.

OPINION

- ESTUDIO DENTRO DE LOS LIMITES NORMALES.

DR. YAIR SAAVEDRA OROZCO
ESPEN DIAGNOSTICOS POR IMAGENES
CC. 72.255.363

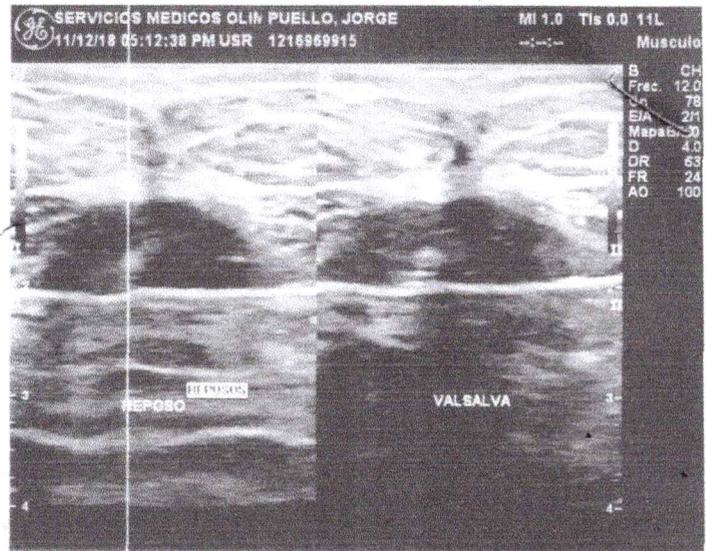
Dr. YAIR SAAVEDRA.
MEDICO RADIOLOGO
72.255.363



PACIENTE : JORGE JUNIOR PUELI
CC : 1216969915
EDAD : 32 AÑOS
SEXO : MASCULINO
FECHA : 11/12/2018
ENTIDAD : EJERCITO

ECOGRAFIA DE TEJIDOS BLANDOS.

Se realiza ecografía con transductor lineal
7,5 Mhz.



Se exploran tejidos blandos a nivel de la pared abdominal .
El plano muscular y la fascia no presentan alteración.
Tejido celular subcutáneo no presenta alteración.
No se aprecian imágenes de masas sólidas ni quísticas al examen.
Las estructuras venosas son permeables y comprensibles.

OPINIÓN

- ESTUDIO DENTRO DE LÍMITES NORMALES, SIN EVIDENCIA ECOGRAFICA DE HERNIACIONES.

DR. YAIR SAAVEDRA OROZCO
ESP. EN DIAGNOSTICOS POR IMAGENES
CC. 72.255.363

Dr. YAIR SAAVEDRA.
MEDICO RADIOLOGO
72.255.363

PACIENTE : JORGE JUNIOR PUELLO HERNANDEZ
IDENTIFICACION : 1216969915
EDAD : 22 AÑOS
SEXO : MASCULINO
FECHA : 12 DE DICIEMBRE DEL 2018
ENTIDAD : EJERCITO
DATO CLINICO : INGRESO

ESTUDIO: RX DE TORAX

Adecuada transparencia de los campos pulmonares sin signos de consolidación o derrame.

La silueta cardiomediastinica y el pedículo vascular son normales.

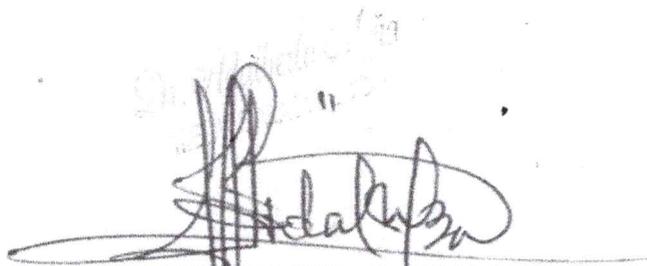
Adecuado patrón de vascularización pulmonar.

Espacio pleural libre.

Estructuras óseas y blandas son satisfactorias.

OPINION:

- **ESTUDIO DENTRO DE LÍMITES NORMALES.**



DR. ADALBERTO MEJIA BARRIOS.
MEDICO RADIOLOGO

SERVICIOS MEDICOS
OLIMPUS IPS. S.A.S.

NIT. 800.033.723-0

SEDE PRINCIPAL BARRANQUILLA

Calle 70 No. 48 - 56 Callcenter: 368 8864
 Tels Directos: 360 8340 -385 7980 Ex. 100-101
 Cel.: 317 4274226 - 317 4422432
 E-mail: servicioalcliente@olimpuslab.com

SEDE CENTRO

Calle 42 No. 41 - 118 Local 302
 Tel.: 3796202

E-mail: servicioalcliente@olimpuslab.com

SEDE NAZARETH

Cra. 16 No. 47B-23
 Local 2
 Teléfono: 365 1155

SEDE SOLEDAD

Calle 1 No. 19-73
 Tels: 375 1412 - 375 4475- 3857970
 Cel.: 317 4274225
 E-mail: coordinacionips.sol@olimpuslab.com
 atencionalsuuarioips.sol@olimpuslab.com

Nombre	PUELLO HERNANDEZ JORGE JUNIOR	Fecha de recepcion:	12-dic.-2018 7:21 am	12120087
Identificacion	CC 1216969915 Sexo M	Fecha de impresion:	13-dic.-2018 8:44 am	
Edad	22 Años 10 Meses 18 Dias Tel.	Empresa	BATALLON CORDOBA	Final
Medico	MEDICOS VARIOS	Sede	PRINCIPAL	
Servicio	NO APLICA			

Examen	Resultado	Unidades	Valores de Referencia
--------	-----------	----------	-----------------------

PARCIAL DE URINA

ASPECTO	LIG. TURBIO	
DENSIDAD	1010	
COLOR	AMARILLO	
pH	6.0	
PROTEINAS	NEGATIVO	mg/dl
GLUCOSA	NEGATIVO	mg/dl
CUERPOS CETONICOS	NEGATIVO	mg/dl
BILIRRUBINA	NEGATIVO	
UROBILINOGENO	NEGATIVO	
HEMATIES	NEGATIVO	
NITRITOS	NEGATIVO	
ESTERASA LEUCOCITARIA	NEGATIVO	
SEDIMENTO MICROSCOPICO		
CEL. EPITELIALES: ESCASAS		
LEUCOCITOS: 0-2 X CAMPO		
BACTERIAS : ESCASAS		

SERVICIOS MEDICOS OLIMPUS
 13 DIC 2018 8:44 AM

RAFAEL BELTRAN
 BACTERIOLOGO

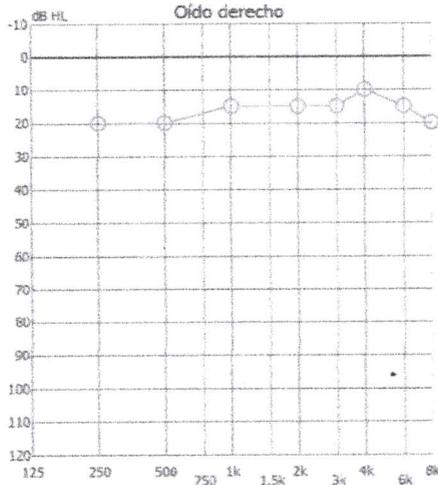
SERVICIOS MEDICOS OLIMPUS IPS SAS

Calle 70 No. 48-56 Barranquilla - Atlántico
Tel. 3857980 ext 112

Paciente PUELLO HERNANDEZ JORGE JUNIOR,
años 22, Nacido en 24/01/1996

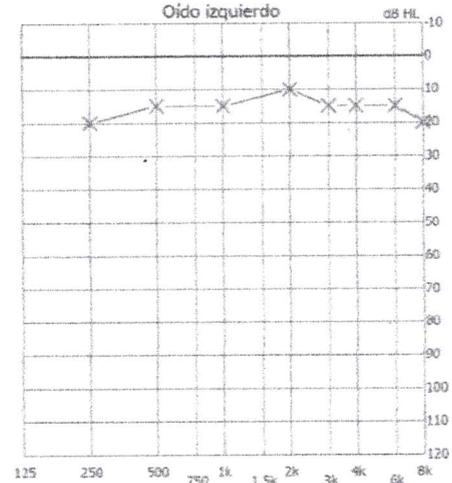
Fecha de visita
12/12/2018

Audiometría de Tono Puro



LEYENDA
○ R AC UNMASKED
× L AC UNMASKED

Instrumento: INVENTIS BELL



AUDICION NORMAL BILATERAL

Erika M. Cardoza Barrios
ERIKA M. CARDOZA BARRIOS
FONOAUDIOLOGA TP166
ESPECIALISTA S.S.T

Erika Cardoza Barrios
Fonoaudióloga
Universidad Metropolitana
TP. 166

4. TEST DE COLORES (Especificar método)

_____ W _____

5. VISIÓN DE PROFUNDIDAD

_____ W _____

6. CAMPIMETRÍA

_____ W _____

7. AGUDEZA VISUAL

LEJANA:

SIN CORRECCIÓN: O.D. 20/ 20 O.I. 20/ 20 BINOCULAR 20/ 20

CON CORRECCIÓN: O.D. 20/ _____ O.I. 20/ _____ BINOCULAR 20/ _____

CERCANA:

SIN CORRECCIÓN: O.D. 20/ 20 O.I. 20/ 20 BINOCULAR 20/ 20

CON CORRECCIÓN: O.D. 20/ _____ O.I. 20/ _____ BINOCULAR 20/ _____

8. FONDO DE OJO

OD: _____ N _____

ESQUEMAS

OI: _____ W _____

9. DIAGNÓSTICOS:

_____ U _____


FIRMA ESPECIALISTA

Dr. Victor Caballero Pérez
MÉDICO OFTALMÓLOGO
REG. MED. 12348/82
C.C. 3.776.632 LURUACO
SELLO



REGISTRO

EXAMEN OPTOMÉTRICO MÉDICO LABORAL

1. IDENTIFICACIÓN

Nombre: Puello Hernandez Jorge Junior S.C. 127696915
Dirección: Calle 2 # 6-13 El Banco (Maq) Teléfono: 3012453297
Edad: 22 años

2. ANTECEDENTES OPTOMÉTRICOS:

NIEGA

A. ANTECEDENTES CONGÉNITOS:

NIEGA

B. ANTECEDENTES MÉDICO QUIRÚRGICOS:

NIEGA

3. AGUDEZA VISUAL

LEJANA: SIN CORRECCIÓN: O.D. 20/20 O.I. 20/20 BINOCULAR 20/ 20
CON CORRECCIÓN: O.D. 20/ O.I. 20/ BINOCULAR 20/
CERCANA: SIN CORRECCIÓN: O.D. 20/ 20 O.I. 20/ 20 BINOCULAR 20/ 20
CON CORRECCIÓN: O.D. 20/ O.I. 20/ BINOCULAR 20/

4. MOTILIDAD OCULAR

O.D. Normal SI NO O.I. Normal SI NO

COVER TEST: VLOERTO VP ORTHO P.P.C. S

5. FONDO DE OJO

OD: NORMAL ESQUEMAS
O.I. NORMAL

6. TEST DE COLORES

MÉTODO:

TEST ISHIAHARA: NORMAL AMBOS OJOS.

Jhon Herrera
FIRMA ESPECIALISTA

Dr. Jhon Herrera
OPTOMETRA
1 124.889.016



Jose A. Soto S.
Medico Med. 1079
1216969915

Normal

Validado por / 12.12.2018 08:50:47
Default user

Interpretacion
EJERCITO

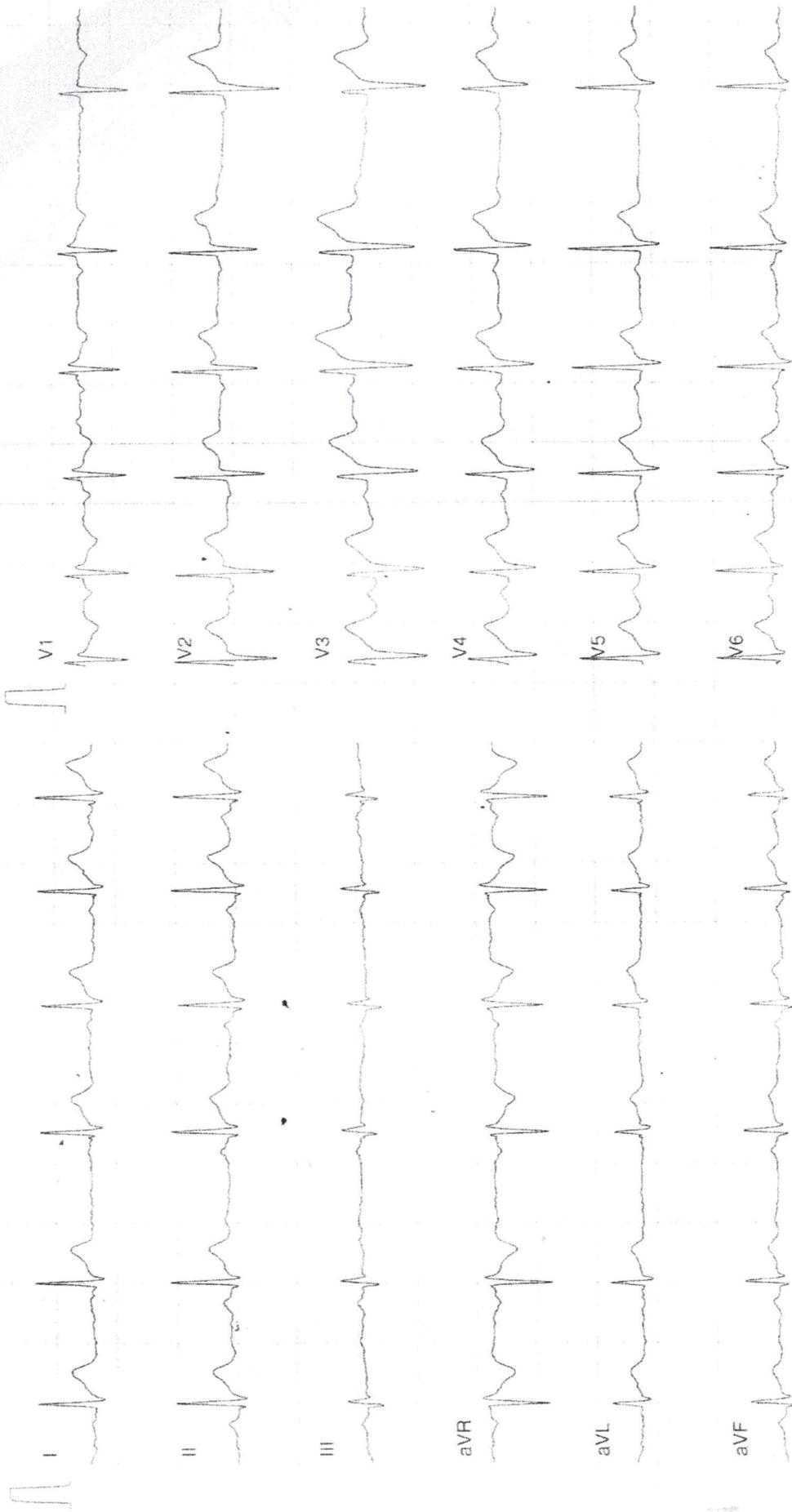
Intervalos	RR	763 ms
	P	128 ms
	PQ	156 ms
	QRS	100 ms
	QT	354 ms
	QTc	405 ms

FC 78 /Min

Ejes	56°
P	26°
T	28°

Fecha Nac.: 24.01.1996
Edad: 22 Y
Sexo: masculino
Altura: -- cm
Peso: -- kg
PA: -- / -- mmHg

Med:
Notas:



0.05-25 Hz

25 mm/s 10.0 mm/mV

(AT-101 132)

SEMA-200 2.50 /611.05731

SERVICIOS MEDICOS
OLIMPUS IPS. S.A.S.

NIT. 800.033.723-0

SEDE PRINCIPAL BARRANQUILLA
Calle 70 No. 48 - 56 Callicenter: 368 8884
Tels. Directos: 360 8340 -385 7980 Ex. 100-101
Cel.: 317 4274226 - 317 4422432
E-mail: servicioalcliente@olimpuslab.com

SEDE CENTRO
Calle 42 No. 41 - 118 Local 302
Tel.: 3796202
E-mail: servicioalcliente@olimpuslab.com

SEDE NAZARETH
Cra. 16 No. 47B-23
Local 2
Telefono: 365 1155

SEDE SOLEDAD
Calle 21 No. 19-73
Tels: 375 1482 - 375 4475- 3857970
Cel.: 317 4274225
E-mail: coordinacionips.sol@olimpuslab.com
atencionalsuuarioips.sol@olimpuslab.com



Paciente:	PUELLO HERNANDEZ, JORGE	C.C	1216969915
Fecha Nac:	24 / 01 / 1996	Edad	22 AÑOS
Genero:	Male		

Medico:	Dr. Pedro Barraza	Tecnica:	Admin
Medico Remitente:			
Fecha Registro:	12/12/2018		
Duracion (Min):	5	Fecha Informe	12/12/2018

Técnica del EEG:

Se realizó electroencefalograma digital con equipo marca Cadwell modelo Easy II de 32 canales, utilizando el sistema internacional 10/20, con 22 electrodos craneales en derivaciones mono y bipolares.

DESCRIPCION DEL ESTUDIO:

La actividad de fondo se encuentra constituida por un ritmo alfa de 8 - 10 HZ de frec, y amplitud de 70 - 80 MV, su morfología es regular y guarda simetría

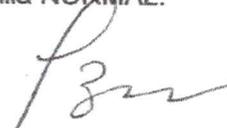
La hiperventilación y fotoestimulación no demuestran alteraciones.

ANORMALIDADES: NO HUBO

ARTEFACTOS: NO HUBO

CONCLUSION:

EEG de vigilia NORMAL.


DR. PEDRO BARRAZA MERCADO
RM 111114086
NEUROLOGO

Dr. Pedro P. Barraza Mercado
NEURÓLOGO
C.C. 9630957

Zimbra:**dairo.valencia@buzonejercito.mil.co**

REMISIÓN POR COMPETENCIA

De : CP. Dairo Null Valencia Barraza
<dairo.valencia@buzonejercito.mil.co>

mar, 03 de sept de 2024 11:58

 2 ficheros adjuntos

Asunto : REMISIÓN POR COMPETENCIA

Para : sac <sac@buzonejercito.mil.co>, Mensajería Electrónica
Coper <coper@buzonejercito.mil.co>

Las imágenes externas no serán visualizadas. [Mostrar imágenes abajo](#)

Buenas tardes,

Mediante el presente correo electrónico me permito remitir derecho de petición por competencia, lo anterior en aplicación del artículo 21 de la Ley 1437 de 2011 "*Funcionario sin competencia*"; sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, solicitando se emita respuesta de fondo al peticionario.

De conformidad con los documentos adjuntos.

Cordialmente,



SS. Dairo Valencia Barraza
Suboficial DD.HH Y D.I.H BATOT 24
email: dairo.valencia@buzonejercito.mil.co

 **REMISION POR COMPETENCIA PUELLO COPER.pdf**

231 KB

 **DP. JORGE HUMBERTO PUELLO.pdf**

1 MB

PUBLICA CLASIFICADA



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
BATALLÓN DE OPERACIONES TERRESTRES N° 24**

05572

Al contestar, cite este número

Rad. N° **05572**/MDN-CGFM-COEJE--SECEJ-JEMOP-DIV07-BR11-BATOT24-S11-1.10

Tarazá – Antioquia, septiembre (03) del dos mil veinticuatro (2024)

PARA: COPER

DE: BATOT 24

Asunto: Remisión por competencia
Derecho de Petición.

De manera respetuosa, me permito remitir por competencia al señor Coronel Jaime Eduardo Torres Ramírez, Director de Personal del Ejército Nacional el derecho de petición impetrado por el señor JORGE HUMBERTO PUELLO VILARDY, identificado con la cedula de ciudadanía No.85.441.925 expedida en el Banco, Magdalena, el cual fue radicado al correo electrónico peticiones@pgr.mil.co el día 29 de julio de 2024, a las 10:22 am, conocido por esta unidad militar el día 30 de agosto de 2024, por notificación de acción de tutela incoada por el ciudadano.

Sin embargo, los siguientes items fueron contestados de fondo por esta Unidad Militar de acuerdo con las solicitudes realizadas en el acápite de peticiones, se dio respuesta parcial al numeral 1 y respuesta de fondo al numeral 5. Quedando como faltantes los siguientes puntos:

- Numeral 1, historia clínica.
- Numeral 2, 3, 4 y 6.

Lo anterior en aplicación del artículo 21 de la Ley 1437 de 2011 “*Funcionario sin competencia*”, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, solicitando se emita respuesta de fondo al peticionario y así mismo, se sirva remitir la misma con copia al correo electrónico batot24@buzonejercito.mil.co

Respetuosamente,

Mayor **PEDRO FRANCISCO RODRÍGUEZ DÍAZ**
Ejecutivo y Segundo Comandante Batallón de Operaciones Terrestres N° 24

Anexo lo enunciado en 10 folios útiles.

Elaboró: SS. Dairo Valencia
Suboficial DD.HH BATOT24

PATRIA HONOR LEALTAD

Base Militar de Piedras, Vereda Tenerife.

Tarazá - Antioquia

Correo: batot24@buzonejercito.mil.co cjmbatot24@gmail.com

PUBLICA CLASIFICADA

Zimbra:**dairo.valencia@buzonejercito.mil.co**

RESPUESTA DERECHO DE PETICIÓN 02

De : CP. Dairo Null Valencia Barraza
<dairo.valencia@buzonejercito.mil.co>

mar, 03 de sept de 2024 14:33

 9 ficheros adjuntos

Asunto : RESPUESTA DERECHO DE PETICIÓN 02

Para : organizacioncajuridicos1103
<organizacioncajuridicos1103@gmail.com>

Para o CC : j03lcbuc <j03lcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Las imágenes externas no serán visualizadas. [Mostrar imágenes abajo](#)

Buenas tardes,

Me permito remitir mediante el presente correo electrónico respuesta al derecho de petición incoado, bajo las consideraciones especificadas en el documento anexo.

Por favor acusar recibido,

Cordialmente,



SS. Dairo Valencia Barraza
Suboficial DD.HH y D.I.H BATOT24
email: dairo.valencia@buzonejercito.mil.co

 **respuesta derecho de peticion 02 PUELLO.pdf**
526 KB

 **ALTA Y BAJA.pdf**
2 MB

 **INFORME ADMINISTRATIVO POR MUERTE.pdf**
459 KB

 **HABERES EMOLUMENTOS.pdf**
516 KB

 **CALIDAD MILITAR.pdf**
1 MB

 **Zimbra 2.pdf**
82 KB

 **REMISION POR COMPETENCIA HISTORIA LABORAL PUELLO.pdf**
228 KB

 **SOLICITUD CERTIFICADO ENTRENAMIENTO.pdf**
2 MB

 **CONSTANCIA ENVIO CERTIFICADO ENTRENAMIENTO.pdf**
503 KB

PUBLICA CLASIFICADA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
BATALLÓN DE OPERACIONES TERRESTRES N° 24

05579

Al contestar, cite este número

Rad. N° **05579**/MDN-CGFM-COEJE--SECEJ-JEMOP-DIV07-BR11-BATOT24-S11-1.10

Tarazá – Antioquia, septiembre (03) del dos mil veinticuatro (2024)

Señor

JORGE HUMBERTO PUELLO VILARDY

Correo electrónico: organizacioncajuridicos1103@gmail.com

Asunto: Respuesta Derecho de Petición.

Con toda atención me permito dar respuesta al derecho de petición impetrado ante el correo electrónico peticiones@pqr.mil.co el día 29 de agosto de 2024, a las 10:31 am elevado por el señor **JORGE HUMBERTO PUELLO VILARDY**, remitido a esta unidad militar el día 30 de agosto de 2024, en donde se notifica de la acción de tutela incoada por el ciudadano, de conformidad con los términos señalados en el auto admisorio emitido por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Bucaramanga, en concordancia con el Artículo 14 de La ley 1437 de 2011. Modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 y en relación con su solicitud, me permito dar respuesta de fondo a las pretensiones en los siguientes términos:

1. En el presente numeral solicita: *“(...) Certificado de tiempo de servicio donde se especifique a que unidad pertenecía para el 14 de julio de 2022.”.*

De acuerdo con la información consignada en nuestros archivos, se procede a remitir certificado de calidad militar expedido el 31 de agosto de 2024, en virtud de la información consignada en la plataforma SIATH.

1. En este ítem, se solicita: *“(...) Certificado de haberes y emolumentos salariales asignados para el mes de julio de 2022.”.*

En referencia a lo aquí solicitado, se procede a remitir el certificado de nómina correspondiente para el mes de julio de 2022, en donde se evidencia los haberes y emolumentos asignados al señor JORGE JUNIOR PUELLO HERNANDEZ (Q.E.P.D).

2. *“(...) Acto administrativo de alta y baja.”.*

Al realizar las verificaciones en los archivos que reposan en la unidad, se logró evidenciar la orden administrativa 2090 del 13 de septiembre de 2022, “por medio del cual se retira del servicio activo de la institución a un personal de soldados profesionales.”, por tanto, procede esta unidad a remitir la misma.

PATRIA HONOR LEALTAD

Base Militar de Piedras, Vereda Tenerife.

Tarazá - Antioquia

Correo: batot24@buzonejercito.mil.co cjmbatot24@gmail.com

PUBLICA CLASIFICADA

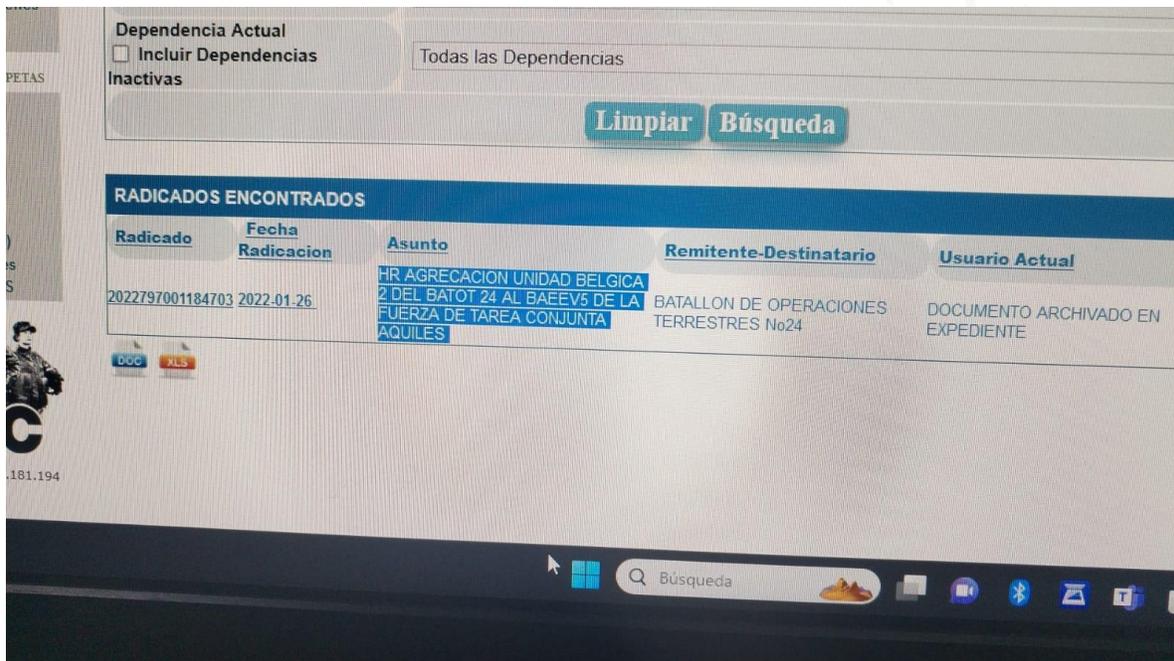
05579

Al contestar, cite este número

Rad. N° 05579/MDN-CGFM-COEJE-SECEJ-JEMOP-DIV07-BR11-BATOT24-S11-1.10

3. “(...) Orden de operaciones que se encontraba realizando JORGE JUNIOR PUELLO HERNANDEZ (Q.E.P.D) en el Ejército Nacional para los meses de mayo, junio y julio de 2022.”.

De acuerdo con lo solicitado en el presente ítem, una vez revisados los archivos operacionales que reposan en la unidad militar, se logró evidenciar que el pelotón BELGICA 2, al cual pertenecía el señor JORGE JUNIOR PUELLO HERNANDEZ (Q.E.P.D) se encontraba en segregación al BAEV5 en Bagre, Antioquia de acuerdo con el radiograma No 2022797001184703 emitido por el comando de la FTCAQ, por cual no hallamos la ordenes de operaciones que se encuentra enmarcada la unidad tipo pelotón, tal como se evidencia en la imagen anexa.



4. “(...) Funciones específicas asignadas para los meses de mayo, junio y julio de 2022 a JORGE JUNIOR PUELLO HERNANDEZ (Q.E.P.D) especificando en que lugar se realizaban las funciones, que carga física y mental requería, las condiciones del medio ambiente de trabajo y la jornada laboral asignada.

En referencia a las funciones que desempeñaba el señor JORGE JUNIOR PUELLO HERNANDEZ (Q.E.P.D), es importante indicar, que las mismas se encuentran debidamente especificadas en el Decreto 1793 de 2000¹, es por ello que particularmente de las condiciones laborales establecidas previamente en el estatuto administrativo para el personal militar Decreto Ley 1790 de 2000 y la jurisprudencia constitucional en la sentencia

¹ “Por el cual se expide el Régimen de Carrera y Estatuto del Personal de Soldados Profesionales de las Fuerzas Militares”.

PATRIA HONOR LEALTAD

Base Militar de Piedras, Vereda Tenerife.
Tarazá - Antioquia

Correo: batot24@buzonejercito.mil.co cjmbat24@gmail.com

05579

Al contestar, cite este número

Rad. N° 05579/MDN-CGFM-COEJE-SECEJ-JEMOP-DIV07-BR11-BATOT24-S11-1.10

T 355 de 2000. No sin antes recordar, que su función primaria de rango constitucional como funcionario público y soldado profesional en servicio activo del Ejército Nacional, se encuentran descritos en los artículos 216 y 217 de la Constitución Política de Colombia, donde prima la defensa de la soberanía. Adicionalmente, los integrantes de la Fuerza Pública tienen la obligación inclusive de entregar la vida misma para la defensa de los colombianos de conformidad con lo establecido en la Ley 1862 de 2017, "Por la cual se establecen las normas de conducta del militar colombiano y se expide el Código Disciplinario Militar" en su Artículo 1°. *"(...) Deber fundamental del militar. Es deber fundamental del militar por su honor, la disposición permanente para defender a Colombia, incluso con la entrega de la propia vida cuando sea necesario, cumpliendo la Constitución Política, las leyes y los reglamentos, respetando los preceptos, principios, valores y virtudes inherentes a la carrera militar (...)"*

5. *"(...) Copia completa y legible de la Historia Laboral de JORGE JUNIOR PUELLO HERNANDEZ (Q.E.P.D)."*

Nuestra unidad militar se encuentra impedida para la remisión de lo aquí solicitado, teniendo en cuenta que la misión Constitucional –principal- del BATOT24 conforme al artículo 217 Superior, en calidad de Unidad Militar del Escalón Táctico tipo Batallón, es el desarrollo de Operaciones Militares en Defensa de la Población Civil ante la multiplicidad de Grupos Armados Organizados que delinquen en el sector del bajo cauca antioqueño, por lo que la emisión de la Historia Laboral, es competencia directa del Comando de Personal del Ejército Nacional, siendo útil destacar que ninguna injerencia en ello tiene la sección de personal -ni ninguna otra área- del Batallón de Operaciones Terrestres No. 24, por tanto se procede a remitir por competencia.

6. *"(...) Copia completa y legible de los exámenes de ingreso y periódicos de JORGE JUNIOR PUELLO HERNANDEZ (Q.E.P.D)."*

Es menester manifestarle al ciudadano, que, una vez realizadas las verificaciones pertinentes en nuestra base de datos, se logro corroborar que dicha documentación fue remitida con anterioridad, teniendo en cuenta, que se impetraron dos peticiones, razón por la cual, se entiende que fue dada respuesta de fondo a lo anterior, de conformidad con lo indicado en el artículo 19 de la Ley 1755 de 2015.

7. *"(...) Certificación de entrenamiento militar recibido por JORGE JUNIOR PUELLO HERNANDEZ (Q.E.P.D)."*

En referencia a lo anterior, nos permitimos precisar que en los archivos de esta unidad militar no reposa dicha información, teniendo en cuenta que el entrenamiento militar es realizado en los batallones destinados para tal fin de acuerdo a la jurisdicción, razón por la cual, se remitió solicitud soporte Reentrenamiento Unidades 2021 – 2022, al Comandante Batallón de Instrucción Entrenamiento y Reentrenamiento No. 4, Llanos de Cuiva, Antioquia, con fecha del 31 de agosto de 2024, bajo el radicado No. 2024724022957343, anexando el respectivo soporte.

PATRIA HONOR LEALTAD

Base Militar de Piedras, Vereda Tenerife.

Tarazá - Antioquia

Correo: batot24@buzonejercito.mil.co cjmbatot24@gmail.com

05579

Al contestar, cite este número

Rad. N° 05579/MDN-CGFM-COEJE-SECEJ-JEMOP-DIV07-BR11-BATOT24-S11-1.10

8. "(...) *Copia de los informes administrativos emitidos.*"

En referencia de lo aquí solicitado, se logra evidenciar que según los archivos que reposan en esta unidad, se encontró, informe administrativo por muerte No. 001 del 16 de julio de 2022, la cual se anexa a la presente respuesta.

Con las anteriores precisiones realizadas, esta Unidad Militar, se dispone a dar cumplimiento con los requerimientos impetrados en su totalidad, así como la de remitir toda la documentación solicitada, de la cual se tiene alcance, así mismo se le manifiesta al peticionario, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011 "Funcionario sin competencia", sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, se remite la petición en el punto faltante (5), para que sea el Comando de Personal COPER, quien emita respuesta a los requerimientos de fondo faltantes, de acuerdo al acápite de pretensiones-

No obstante de lo anterior, se le informa al ciudadano que esta unidad militar, tuvo conocimiento del derecho de petición impetrado una vez se notificó el auto admisorio de la acción de tutela, adelantada en el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Bucaramanga, teniendo en cuenta que el correo electrónico nunca fue remitido a nosotros, sin embargo, para futuras peticiones, le indicamos que pueden ser radicadas a través del correo batot24@buzonejercito.mil.co o cimbatot24@gmail.com con la finalidad de dar respuesta oportuna a lo requerido.-

Respetuosamente,



Mayor **PEDRO FRANCISCO RODRÍGUEZ DÍAZ**
Ejecutivo y Segundo Comandante Batallón de Operaciones Terrestres N° 24



Elaboró: SS. Dairo Valencia
Suboficial DD.HH. BATOT24

PATRIA HONOR LEALTAD

Base Militar de Piedras, Vereda Tenerife.
Tarazá - Antioquia
Correo: batot24@buzonejercito.mil.co cimbatot24@gmail.com

PUBLICA RESERVADA



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
BATALLON DE OPERACIONES TERRESTRES N°24**



CALIDAD MILITAR

**GRADO : SOLDADO PROFESIONAL
ARMA : OMITIDO
APELLIDOS Y NOMBRES : PUELLO HERNANDEZ JORGE JUNIOR
CEDULA : 1.216.969.915
CODIGO MILITAR : 1216969915**

**EL SUSCRITO SUBOFICIAL ADMINISTRADOR DE PERSONAL DEL
"BATALLON DE OPERACIONES TERRESTRES N° 24"**

CERTIFICA

QUE EL SEÑOR SOLDADO PROFESIONAL PUELLO HERNANDEZ JORGE JUNIOR (Q.E.P.D) QUIEN EN VIDA SE IDENTIFICABA CON CEDULA DE CIUDADANÍA N° 1.216.969.915, ERA MIEMBRO ORGÁNICO DEL BATALLÓN DE OPERACIONES TERRESTRE No. 24, QUIEN FUE RETIRADO DE LA INSTITUCIÓN POR MUERTE SIMPLE MEDIANTE ORDEN ADMINISTRATIVA DE PERSONAL N° 2090 FECHA DE DISPOSICIÓN 13 DE SEPTIEMBRE DEL 2022, CON NOVEDAD FISCAL DE RETIRO 14 DE JULIO DEL 2022, ASI MISMO TIEMPO DE SERVICIO 03 AÑOS COMO SOLDADO PROFESIONAL EN LA FUERZA, EL CUAL FUE DADO DE ALTA (FECHA DE ALTA 26-04-2019 Y FECHA DE RETIRO 14-07-2022), DE ACUERDO A VERIFICACIÓN EN PLATAFORMA SIATH.

SE EXPIDE LA PRESENTE CONSTANCIA A LOS 31 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE 2024,

Sargento Viceprimero **CORTES VIVEROS ALEXANDER**
Suboficial Administrador de Personal Batallón de Operaciones Terrestres N° 24

ANEXO: Pantallazo SIATH 02

PATRIA HONOR LEALTAD

Base Militar de Piedras BATOT24, km-3 Vía Vereda Tenerife, Taraza Antioquia.
Dirección página batot24@buzonejercito.mil.co

PUBLICA RESERVADA

Información Historica Empleado Retirado

Información Básica Empleado Retirado

Fuerza EJC	Tipo Identificación CÉDULA DE CIUDADANÍA	Identificación 1216969915	Estado Empleado Pensionado	Código Militar 1216969915
Grado SLP	Arma NA	Apellidos PUELLO HERNANDEZ	Nombres JORGE JUNIOR	
Tipo BATALLON D	BATALLON DE OPERACIONES TERRESTRES #24		Sigia BATOT24	Pertenece a CBR11
Dirección CALLE 2 N 6 - 13 BARRIO ADM	Teléfono 3012453297	Barrio NO REPORTADO	Lugar Barrio EL BANCO	Lugar pertenece a MAGDALENA

Retirados

Fecha Retiro	Disposición	No. Disposición	Fecha Disposición	Fecha Notificación	Tipo Retiro
14-07-2022	ORDEN ADMINISTRATIVA DE PERSO	2090	13-09-2022	14-07-2022	Pension Por muerte o sustitucion
04-08-2018	ORDEN ADMINISTRATIVA DE PERSO	1771	31-07-2018	04-08-2018	No Pension

Ver: 05 10 13

"AÑO DEL LIDERAZGO, LA MORAL COMBATIVA Y LA CONTUNDENCIA OPERACIONAL"

PUBLICO



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
BATALLON DE OPERACIONES TERRESTRES No.24



EL SUSCRITO JEFE DE PERSONAL DEL BATALLON DE OPERACIONES TERRESTRES No. 24

HACE CONSTAR

Que el señor SLP. **PUELLO HERNANDEZ JORGE JUNIOR (Q.E.P.D)** QUIEN EN VIDA SE IDENTIFICABA CON CEDULA DE CIUDADANÍA N° 1.216.969.915, figuro en la nómina de esta unidad táctica y para el mes de julio de 2022 le fueron presupuestados los valores que a continuación se relacionan

Devengados
DEVENGADO \$2,341,081.00
Deducciones
DEDUCCIONES \$575,361,00
Total neto a pagar
\$1,765,720.00

NOTA: Los valores fueron verificados en la nómina del mes de julio 2022, pantallazo de la nómina **\$1,765,720.00**

Código	Concepto	Fecha Término	Desde	Hasta	Cantidad	Devengos	Descuentos
8001	Sueldobasico		2022/JUL/01	2022/JUL/31	30 Dias	\$1,400,000.00	\$0.00
8004	Priansolvprof		2022/JUL/01	2022/JUL/31	13 %	\$182,000.00	\$0.00
8051	Segvidasubs		2022/JUL/01	2022/JUL/31	30 Dias	\$17,311.00	\$0.00
8075	Bonordpubalp		2022/JUL/01	2022/JUL/31	25 %	\$350,000.00	\$0.00
8208	Devo_Par_Alm		2022/JUL/01	2022/JUL/31	1 Unidades	\$391,770.00	\$0.00
9098	Aporte Voluntario Vivienda Mil		2022/JUL/01	2022/JUL/31	2 %	\$0.00	\$28,000.00
9103	Caja Vivienda Militar Ahorro		2022/JUL/01	2022/JUL/31	8 %	\$0.00	\$112,000.00
9105	Aporte Caja De Retiro Ffmm		2022/JUL/01	2022/JUL/31	5 %	\$0.00	\$79,100.00
981H	Comjuridco Sas	31/05/23	2019/JUN/01	2023/MAY/31	1 Unidades	\$0.00	\$23,500.00
981K	Previsorasasub		2022/JUL/01	2022/JUL/31	1 Unidades	\$0.00	\$17,311.00
987S	Fidelcomiso Misión	31/10/22	2022/MAR/01	2022/OCT/31	1 Unidades	\$0.00	\$259,450.00
SLD	Aporte Obligatono Salud		2022/JUL/01	2022/JUL/31	4 %	\$0.00	\$96,000.00
Total Devengos:						\$2,341,081.00	
Total Descuentos:							\$575,361.00
NETO A PAGAR:							\$1,765,720.00

Se expide la presente constancia a solicitud de la ORGANIZACIÓN BRIGGITTI VERA CAJURIDICOS Villarreal & E.U.

Sargento viceprimero **CORTES VIVEROS ALEXANDER**
Jefe de Personal Batallón de Operaciones Terrestres No. 24

PATRIA HONOR LEALTAD

Kilómetro 3 via Taraza
Taraza Antioquia
Batof24@buzonejercito.mil.co. - www.ejercito.mil.co

PUBLICO



**FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
EJÉRCITO NACIONAL**

COMANDO DE PERSONAL



HOJA NRO. 1 ORDEN ADMINISTRATIVA DE PERSONAL No 2090 DEL COMANDO DE PERSONAL DEL EJÉRCITO NACIONAL, PARA EL TRECE (13) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022), POR LA CUAL, SE RETIRA DEL SERVICIO ACTIVO DE LA INSTITUCIÓN A UN PERSONAL DE SOLDADOS PROFESIONALES, ENCABEZADA POR EL SLP. ALVARADO ORTIZ WILDER FRANCISCO C.C 1.121.045.409, LE SIGUEN DIECISÉIS (16) SOLDADOS MÁS.

EL DIRECTOR DE PERSONAL ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL COMANDO DE PERSONAL DEL EJÉRCITO NACIONAL, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS EN EL ARTÍCULO 3º, NUMERAL 11 DE LA RESOLUCIÓN N° 01786 DE FECHA 22 DE AGOSTO DE 2016 POR LA CUAL SE DELEGAN UNAS FUNCIONES RELACIONADAS CON LA ADMINISTRACIÓN DEL PERSONAL AL INTERIOR DEL EJÉRCITO NACIONAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", ACLARADA Y ADICIONADA POR LA RESOLUCIÓN NÚMERO 001978 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DEL 2019, Y CONSIDERANDO:

QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 7º DEL DECRETO LEY 1793 DE 2000, EL RETIRO DEL SERVICIO ACTIVO DE LAS FUERZAS MILITARES, ES EL ACTO MEDIANTE EL CUAL, EL COMANDANTE DE LA FUERZA RESPECTIVA, DISPONE LA CESACIÓN DEL SERVICIO DE LOS SOLDADOS PROFESIONALES.

QUE LA DIRECTIVA PERMANENTE No. 01032 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2016, SEÑALA QUE SE DEBE EFECTUAR EL RETIRO DEL PERSONAL DE SOLDADOS PROFESIONALES, CUANDO SE ENMARQUEN DENTRO DE LOS PARÁMETROS SEÑALADOS EN LOS ARTÍCULOS 19º, 20º Y 21º DEL DECRETO 4433 DE 2004.

POR LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS, DISPONE:

ARTÍCULO No. 4-502. RETIRAR DEL SERVICIO ACTIVO DE LAS FUERZAS MILITARES DEL EJÉRCITO NACIONAL, AL PERSONAL DE SOLDADOS PROFESIONALES QUE A CONTINUACIÓN SE RELACIONAN, POR LAS DIFERENTES CAUSALES DE MUERTE, DESCRITAS EN EL DECRETO 4433 DEL 2004, CON LA NOVEDAD FISCAL QUE EN CADA CASO INDICA, ASÍ:

MUERTE EN MISION DEL SERVICIO

1 SLP 20170909 ALVARADO ORTIZ WILDER FRANCISCO 1121045409 NF 20220714 GMRON

OFICIO LLEGADO 2022931001769271 18-08-2022 -- CON derecho a 3 meses de alta

2 SLP 20140516 BOJORGE PAZ JONATHAN DARIO 1114487498 NF 20220623 BIFRA

OFICIO LLEGADO 2022845013649753 05-08-2022 -- CON derecho a 3 meses de alta

MUERTE EN COMBATE O POR ACCION DIREC DEL ENEMIG

1 SLP 20160101 LOPEZ GUINA WILSON 1118551781 NF 20220623 BATOT27

OFICIO LLEGADO 2022491013355223 01-08-2022 -- CON derecho a 3 meses de alta

2 SLP 20080615 MACHADO SANMARTIN VICTOR RAUL 15491086 NF 20220727 BINUT

OFICIO LLEGADO 2022488014377873 18-08-2022 -- CON derecho a 3 meses de alta

3 SLP 20180812 OVIEDO AVILA CRISTOFER DUVAN 1106784043 NF 20220714 BIGIR

OFICIO LLEGADO 2022450014772263 23-08-2022 -- CON derecho a 3 meses de alta

4 SLP 20190823 RUBIO MANCILLA NELSON NEREO 1116809562 NF 20220822 BIJUA

OFICIO LLEGADO 2022869015868043 08-09-2022 -- CON derecho a 3 meses de alta

MUERTE SIMPLEMENTE EN ACTIVIDAD

1 SLP 20210901 CAICEDO TASCAN SANTIAGO 1040382648 NF 20220724 BADRA11

OFICIO LLEGADO 2022774001415592 08-08-2022 --



[Firma manuscrita]



FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
EJÉRCITO NACIONAL

COMANDO DE PERSONAL



HOJA NRO. 2 ORDEN ADMINISTRATIVA DE PERSONAL No 2090 DEL COMANDO DE PERSONAL DEL EJÉRCITO NACIONAL, PARA EL TRECE (13) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022), POR LA CUAL, SE RETIRA DEL SERVICIO ACTIVO DE LA INSTITUCIÓN A UN PERSONAL DE SOLDADOS PROFESIONALES, ENCABEZADA POR EL SLP. ALVARADO ORTIZ WILDER FRANCISCO C.C 1.121.045.409, LE SIGUEN DIECISÉIS (16) SOLDADOS MÁS.

2	SLP 20030901 CASTILLO VARGAS JOSE EDWIN	12199157	NF 20220706	BIJUA
	OFICIO LLEGADO 2022869015527903 02-09-2022 -- CON derecho a 3 meses de alta			
3	SLP 20130112 DURAN RIVAS BREILER ANDRES	1028007827	NF 20220719	BIBEM
	OFICIO LLEGADO 2022958013371923 05-08-2022 -- CON derecho a 3 meses de alta			
4	SLP 20210501 GUIZA MORENO FABIAN	1006879547	NF 20220715	BATOT28
	OFICIO LLEGADO 2022490001914201 07-09-2022 -- CON derecho a 3 meses de alta			
5	SLP 20201101 JARAMILLO SINISTERRA JOSE EDWIN	1005896385	NF 20220724	BAMRO
	OFICIO LLEGADO 2022927001796171 24-08-2022 -- CON derecho a 3 meses de alta			
6	SLP 20190426 PEREZ LOPEZ SERGIO ANTONIO	1065007671	NF 20220808	BATOT23
	OFICIO LLEGADO 2022797014791493 23-08-2022 -- CON derecho a 3 meses de alta			
7	SLP 20190426 PUELLO HERNANDEZ JORGE JUNIOR	1216969915	NF 20220714	BATOT24
	OFICIO LLEGADO 2022517013212173 29-07-2022 -- CON derecho a 3 meses de alta			
8	SLP 20210901 RIVERA ZAMBRANO ESTEBAN	1002847637	NF 20220718	GMCAB
	OFICIO LLEGADO 2022499014470213 18-08-2022 --			
9	SLP 20180812 VALENCIA CORTES JOHN ARLINSON	1112489366	NF 20220814	BAEMA
	OFICIO LLEGADO 2022671015106083 27-08-2022 -- CON derecho a 3 meses de alta			
10	SLP 20110817 ZABALA CASTILLO CRISTIAN DAVID	1040361032	NF 20220723	BIAHE
	OFICIO LLEGADO 2022828015583693 03-09-2022 -- CON derecho a 3 meses de alta			
11	DGSL 20190426 RAMIREZ ARIAS YOHAN STIVEN P	1233695125	NF 20220815	BIREY
	OFICIO LLEGADO 2022614001638322 10-09-2022 -- CON derecho a 3 meses de alta			

ARTÍCULO No. 4-503. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 12 DEL DECRETO LEY 1794 DE 2000, LOS BENEFICIARIOS DE LEY DE LOS SOLDADOS PROFESIONALES RETIRADOS, CONTINUARÁN RECIBIENDO DURANTE TRES (03) MESES DE LA TESORERÍA PRINCIPAL DEL EJÉRCITO NACIONAL, LOS HABERES DE ACTIVIDAD CORRESPONDIENTES AL CAUSANTE, A PARTIR DE LA FECHA DEL RETIRO.

INSTRUCCIÓN DE COORDINACIÓN

1. LA PRESENTE ORDEN ADMINISTRATIVA DE PERSONAL, ES ENVIADA POR EL CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL A LAS DIFERENTES UNIDADES OPERATIVAS MAYORES, MENORES Y UNIDADES TÁCTICAS DEL EJÉRCITO NACIONAL, POR LO CUAL, ES RESPONSABILIDAD DE LOS COMANDANTES Y JEFES DE PERSONAL DE CADA UNA DE ELLAS, DIFUNDIR LA INFORMACIÓN AL INTERESADO (S), ENTREGANDO ASÍ, FIEL COPIA DEL ORIGINAL DEL ACTO ADMINISTRATIVO DE RETIRO, EN ARAS DE BRINDAR ESTRICTO CUMPLIMIENTO, A LA NOVEDAD FISCAL AQUÍ ESTABLECIDA.

[Firma manuscrita]





FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
EJÉRCITO NACIONAL

COMANDO DE PERSONAL



HOJA NRO. 3 ORDEN ADMINISTRATIVA DE PERSONAL No 2090 DEL COMANDO DE PERSONAL DEL EJÉRCITO NACIONAL, PARA EL TRECE (13) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022), POR LA CUAL, SE RETIRA DEL SERVICIO ACTIVO DE LA INSTITUCIÓN A UN PERSONAL DE SOLDADOS PROFESIONALES, ENCABEZADA POR EL SLP. ALVARADO ORTIZ WILDER FRANCISCO C.C 1.121.045.409, LE SIGUEN DIECISÉIS (16) SOLDADOS MÁS.

EN TAL SENTIDO, LOS JEFES DE PERSONAL DE LAS DIFERENTES UNIDADES, DEBERÁN ENVIAR A LOS BENEFICIARIOS, VÍA CORREO CERTIFICADO A LA DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA REPORTADA, AL NÚMERO DE FAX O AL CORREO ELECTRÓNICO QUE FIGUREN EN EL EXPEDIENTE, COPIA ÍNTEGRA DEL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO.

LOS COMANDANTES DE LAS UNIDADES TÁCTICAS, RESPONDERÁN POR LAS NOVEDADES DE ÍNDOLE JURÍDICO Y ADMINISTRATIVOS QUE SE DERIVEN DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS INSTRUCCIONES DADAS EN LA ORDEN ADMINISTRATIVA DE PERSONAL O DE LA INDEBIDA COMUNICACIÓN, SO PENA DE SANCIÓN DISCIPLINARIA.

2. DE IGUAL MANERA, LA COMUNICACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO DE RETIRO, EFECTUADA A LOS BENEFICIARIOS DEL PERSONAL DE SOLDADOS PROFESIONALES FALLECIDOS, DEBERÁ SER REMITIDA VÍA ELECTRÓNICA A LA SECCIÓN DE ALTAS Y BAJAS DE LA DIRECCIÓN DE PERSONAL DEL EJÉRCITO NACIONAL, AL E-MAIL, ALTASYBAJAS@BUZONEJERCITO.MIL.CO, CON EL OBJETO DE COADYUVAR CON LOS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS QUE SE DESARROLLAN ANTE LA DIRECCIÓN DE SANIDAD MILITAR, CAJA HONOR Y LA DIRECCIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES DEL EJÉRCITO NACIONAL.

3. FINALMENTE, ES DE ANOTAR QUE CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, NO PROCEDE RECURSO ALGUNO.

LA PRESENTE ORDEN ADMINISTRATIVA DE PERSONAL, RIGE A PARTIR DE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Coronel WILLIAM ALFONSO CHAVEZ VARGAS
Director de Personal Encargado de las Funciones
del Comando de Personal del Ejército Nacional

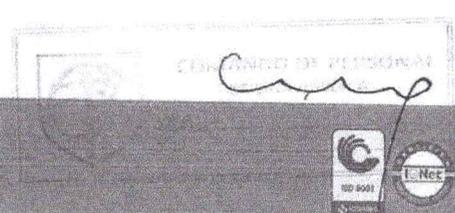
Elaboró:
SV. FERNEY MAURICIO TAO PEÑA
Analista Retiros Soldados

Revisó:
PDI. DANIEL VANESSA VELASQUEZ RICO
Asesora Jurídica DIPER

Aprobó:
BERLIN RODRIGUEZ TRUJILLO
Oficial Responsables Bajas Soldados

USUARIO: EJC_AYBFERNEYT20

Maquina de Impresión: 17233242.13



PÚBLICA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
BATALLON DE OPERACIONES TERRESTRES N° 24



Al contestar, cite este número

Radicado N° 2024724022957343: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DIV07-BR11-BATOT24-29.25

Taraza, Antioquia, 31 de agosto de 2024

Señor Teniente Coronel
JUAN JOSÉ MESA ÁLVAREZ
Comandante Batallón de Instrucción Entrenamiento y Reentrenamiento N° 4
Llanos de Cuiva – Antioquia

Asunto: Solicitud Documentación Soporte Reentrenamiento Unidades 2021 - 2022
- 2023

Respetuosamente me permito solicitar autorice a quien corresponda, enviar copia medio magnético al correo crhistian.mirama@buzonejercito.mil.co de la documentación soporte del reentrenamiento de unas unidades orgánicas de esta unidad escalón batallón. Las cuales se han reentrenado bajo la dirección de esa unidad.

NOVEDADES DOCUMENTACIÓN:

UNIDAD	REQUERIMIENTO
BELICE 2	INF. REVISTA INICIO RTTO
	INF. INICIO RTTO
	HR INICIO RTTO
	INF. TERMINO RTTO
	HR. TERMINO RTTO
	VALIDACIÓN
	ORGANIZACIÓN
	RDA INSTRUCCIÓN
BELICE 3	INF. REVISTA INICIO RTTO
	INF. INICIO RTTO
	HR INICIO RTTO
	INF. TERMINO RTTO
	HR. TERMINO RTTO
	VALIDACIÓN

PATRIA HONOR LEALTAD

Km3 via Taraza, Medellín Vereda teneife
batot24@buzonejercito.mil.co

PÚBLICA



Al contestar, cite este número

Radicado N° 2024724022957343: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DIV07-BR11-BATOT24-29.25

	ORGANIZACIÓN
	RDA INSTRUCCIÓN

Respetuosamente,

Mayor PEDRO FRANCISCO RODRÍGUEZ DÍAZ
Comandante Batallón de Operaciones Terrestres N° 24 (E)

ELABORÓ: SS. MIRAMA LOPEZ CRHISTIAN
Suboficial de Instrucción y Entrenamiento BATOT 24

PATRIA HONOR LEALTAD

Km3 via Taraza, Medellín Vereda teneife
batot24@buzonejercito.mil.co

PÚBLICA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
BATALLÓN DE OPERACIONES TERRESTRES N° 24



Al contestar, cite este número

Radicado N° 2024724022957633: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DIV07-BR11-BATOT24-29.25

Taraza, Antioquia, 31 de agosto de 2024

Señor Teniente Coronel
Suarez Bautista Cesar Orlando
Comandante Batallón de Instrucción Entrenamiento y Reentrenamiento N° 11
Tierra alta - Córdoba

Asunto: Solicitud Documentación Soporte Reentrenamiento Unidades 2021 - 2022 - 2023

Respetuosamente me permito solicitar autorice a quien corresponda, enviar copia medio magnético al correo christian.mirama@buzonejercito.mil.co de la documentación soporte del reentrenamiento de unas unidades orgánicas de esta unidad escalón batallón. Las cuales se han reentrenado bajo la dirección de esa unidad.

NOVEDADES DOCUMENTACIÓN:

UNIDAD	REQUERIMIENTO
ARABIA 1	INF. REVISTA INICIO RTTO
	INF. INICIO RTTO
	HR INICIO RTTO
	INF. TERMINO RTTO
	HR. TERMINO RTTO
	VALIDACIÓN
	ORGANIZACIÓN
	RDA INSTRUCCIÓN
ARABIA 2	INF. REVISTA INICIO RTTO
	INF. INICIO RTTO
	HR INICIO RTTO
	INF. TERMINO RTTO
	HR. TERMINO RTTO
	VALIDACIÓN
	ORGANIZACIÓN

PATRIA HONOR LEALTAD

Km3 via Taraza, Medellin Vereda teneife
batot24@buzonejercito.mil.co

PÚBLICA

HOJA EN BLANCO

PATRIA HONOR LEALTAD

Base Militar de Piedras, Vereda Tenerife.

Tarazá – Antioquia

Correo: batot24@buzonejercito.mil.co

PUBLICA



Al contestar, cite este número

Radicado N° 2024724022957633: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DIV07-BR11-BATOT24-29.25

ARABIA 3	RDA INSTRUCCIÓN
	INF. REVISTA INICIO RTTO
	INF. INICIO RTTO
	HR INICIO RTTO
	INF. TERMINO RTTO
	HR. TERMINO RTTO
	VALIDACIÓN
	ORGANIZACIÓN
	RDA INSTRUCCIÓN
BELICE 4	INF. REVISTA INICIO RTTO
	INF. INICIO RTTO
	HR INICIO RTTO
	INF. TERMINO RTTO
	HR. TERMINO RTTO
	VALIDACIÓN
	ORGANIZACIÓN
	RDA INSTRUCCIÓN
	CROACIA 1
INF. INICIO RTTO	
HR INICIO RTTO	
INF. TERMINO RTTO	
HR. TERMINO RTTO	
VALIDACIÓN	
ORGANIZACIÓN	
RDA INSTRUCCIÓN	
CROACIA 2	
	INF. INICIO RTTO
	HR INICIO RTTO
	INF. TERMINO RTTO
	HR. TERMINO RTTO
	VALIDACIÓN
	ORGANIZACIÓN
	RDA INSTRUCCIÓN
	CROACIA 3
INF. INICIO RTTO	
HR INICIO RTTO	
INF. TERMINO RTTO	
HR. TERMINO RTTO	
VALIDACIÓN	

PATRIA HONOR LEALTAD

Km3 via Taraza, Medellín Vereda teneife
batot24@buzonejercito.mil.co



Al contestar, cite este número

Radicado N° 2024724022957633: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMOP-DIV07-BR11-BATOT24-29.25

	ORGANIZACIÓN
	RDA INSTRUCCIÓN

Respetuosamente,

Mayor PEDRO FRANCISCO RODRÍGUEZ DÍAZ
Comandante Batallón de Operaciones Terrestres N° 24 (E)

ELABORÓ: SS. MIRIAM LOPEZ CRHISTIAN
Suboficial de Instrucción y Entrenamiento BATOT 24

BATOT 24

PATRIA HONOR LEALTAD

Km3 via Taraza, Medellín Vereda teneife
batot24@buzonejercito.mil.co

ACCION REQUERIDA COMPLETADA

ACCION REQUERIDA : Reasignar Documentos

RADICADOS INVOLUCRADOS : 2024724022957343

USUARIO DESTINO : REGISTRO BATOT24

FECHA Y HORA : 08-31-2024 19:46:02

USUARIO ORIGEN: SS. CRHISTIAN DAVID MIRAMA LOPEZ

DEPENDENCIA ORIGEN: BATOT24-Batallon de Operaciones Terrestres Ho24

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA



EJERCITO NACIONAL
BATALLON DE OPERACIONES TERRESTRES N° 24

Lugar y Fecha: Taraza – Antioquia julio 16 de 2022

INFORMATIVO ADMINISTRATIVO POR MUERTE

N° 001 /

GRADO	: SOLDADO PROFESIONAL
APELLIDOS Y NOMBRES	: PUELLO HERNANDEZ JORGE JUNIOR
CEDULA DE CIUDADANIA	: 1.216.969.915
UNIDAD OPERATIVA MAYOR	: DIV07
UNIDAD TÁCTICA	: BATOT N°24
LUGAR Y FECHA DE LOS HECHOS	: CALLE 2 # 6 -13 BARRIO LA PADILLA EL BANCO MAGDALENA 14 DE JULIO DEL 2022

CONCEPTO COMANDANTE DE LA UNIDAD

EL SOLDADO PROFESIONAL SE ENCONTRABA EN INCAPACIDAD MÉDICA EN CASA NO. 447 FECHA 10 JUL 2022 POR PROCEDIMIENTO DE CATETERISMO REALIZADO EL DÍA 07 JULIO 2022 EN LA CLÍNICA MATERNO INFANTIL CASA DEL NIÑO S.A.S EN LA CIUDAD DE MONTERÍA CÓRDOBA, MENCIONADO SOLDADO SE ENCONTRABA EN SU LUGAR DE DOMICILIO EN EL MUNICIPIO DEL EL BANCO MAGDALENA CALLE 2 # 6 -13 BARRIO LA FAMILIA INFORMA VÍA CELULAR A LA UNIDAD EL DIA 14 JULIO DE 2022 01:00 AM APROXIMADAMENTE EL FALLECIMIENTO SOLDADO EL CUAL FUE ENCONTRADO SIN SIGNOS VITALES EN SU HABITACIÓN, FUE LLEVADO E INGRESADO DE URGENCIAS A LA CLÍNICA PREVENCIÓN Y SALUD IPS DEL MUNICIPIO DE EL BANCO MAGDALENA EN DONDE ES DIAGNOSTICADA SU MUERTE POR INFARTO FULMINANTE.

IMPUTABILIDAD: De acuerdo a lo establecido en el decreto 4433 de 2004, Artículo 21, la muerte del señor **SLP. PUELLO HERNANDEZ JORGE JUNIOR**, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 1.216.969.915, ocurrió en **"MUERTE EN SIMPLE ACTIVIDAD"**.

FIRMA

GRADO : Teniente Coronel

POST FIRMA : **LUIS WUILLIAM BRAVO GUERRA**

CARGO : Comandante Batallón de Operaciones Terrestres N°24



Huella

2022 AÑO DEL LIDERAZGO,
LA MORAL COMBATIVA Y LA
CONTUNDENCIA OPERACIONAL



Tarazá - Antioquia Base Militar de Piedras BATOT24, Vereda Tenerife.
Correo, batot24@buzonejercito.mil.co

PUBLICA CLASIFICADA



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
BATALLÓN DE OPERACIONES TERRESTRES N° 24**

05577

Al contestar, cite este número

Rad. N° **05577**/MDN-CGFM-COEJE--SECEJ-JEMOP-DIV07-BR11-BATOT24-S11-1.10

Tarazá – Antioquia, septiembre (03) del dos mil veinticuatro (2024)

PARA: COPER

DE: BATOT 24

Asunto: Remisión por competencia
Derecho de Petición.

De manera respetuosa, me permito remitir por competencia al señor Coronel Jaime Eduardo Torres Ramírez, Director de Personal del Ejército Nacional el derecho de petición impetrado por el señor JORGE HUMBERTO PUELLO VILARDY, identificado con la cedula de ciudadanía No.85.441.925 expedida en el Banco, Magdalena, el cual fue radicado al correo electrónico peticiones@pgr.mil.co el día 29 de julio de 2024, a las 10:31 am, conocido por esta unidad militar el día 30 de agosto de 2024, por notificación de acción de tutela incoada por el ciudadano.

Sin embargo, se dio respuesta parcial de fondo por esta Unidad Militar de acuerdo con las solicitudes realizadas en el acápite de peticiones. Quedando como faltantes el siguiente punto:

- Numeral 5, historia laboral del señor JORGE JUNIOR PUELLO HERNANDEZ (Q.E.P.D)

Lo anterior en aplicación del artículo 21 de la Ley 1437 de 2011 “*Funcionario sin competencia*”, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, solicitando se emita respuesta de fondo al peticionario y así mismo, se sirva remitir la misma con copia al correo electrónico batot24@buzonejercito.mil.co

Respetuosamente,

Mayor **PEDRO FRANCISCO RODRÍGUEZ DÍAZ**
Ejecutivo y Segundo Comandante Batallón de Operaciones Terrestres N° 24

Anexo lo enunciado en 10 folios útiles.

Elaboró: SS. Dairo Valencia
Suboficial DD.HH BATOT24

PATRIA HONOR LEALTAD

Base Militar de Piedras, Vereda Tenerife.
Tarazá - Antioquia
Correo: batot24@buzonejercito.mil.co cjmbatot24@gmail.com

PUBLICA CLASIFICADA

Zimbra:**dairo.valencia@buzonejercito.mil.co**

REMISIÓN POR COMPETENCIA DERECHO DE PETICIÓN

De : CP. Dairo Null Valencia Barraza
<dairo.valencia@buzonejercito.mil.co>

mar, 03 de sept de 2024 14:11

 2 ficheros adjuntos

Asunto : REMISIÓN POR COMPETENCIA DERECHO DE PETICIÓN

Para : sac <sac@buzonejercito.mil.co>, Mensajería Electrónica
Coper <coper@buzonejercito.mil.co>

Las imágenes externas no serán visualizadas. [Mostrar imágenes abajo](#)

Buenas tardes,

Mediante el presente correo electrónico me permito remitir derecho de petición por competencia, lo anterior en aplicación del artículo 21 de la Ley 1437 de 2011 "*Funcionario sin competencia*", sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, solicitando se emita respuesta de fondo al peticionario.

De conformidad con los documentos adjuntos.

Cordialmente,



SS. Dairo Valencia Barraza
Suboficial DD.HH y D.I.H BATOT 24
email: dairo.valencia@buzonejercito.mil.co

 **DP. JORGE HUMBERTO PUELLO 02.pdf**
1 MB

 **REMISION POR COMPETENCIA HISTORIA LABORAL PUELLO.pdf**
228 KB

PÚBLICA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
DIRECCIÓN DE PERSONAL



Al contestar, cite este número

Radicado N° **2024306002916401**: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER-1.9

Bogotá D.C., 23 de octubre de 2024

Señora
JENNY CABARCAS CEPEDA
Departamento Jurídico Integral
gestiondocumental@gmail.com y jenysu80@hotmail.com
Bogotá D.C.

Asunto : Respuesta Oficio N°. 2024251027375643
Referencia : Radicado 11001334306520240032100

Con toda atención y en respuesta a su requerimiento allegado a la Sección de Atención al Usuario de la Dirección de Personal del Ejército Nacional, una vez verificados los datos suministrados en el Sistema de Información para la Administración del Talento Humano del Ejército Nacional (SIATH), me permito enviar la siguiente información:

N°.	Grado	Nombres y Apellidos	Documento de Identidad	Documento
1.	SLP(R)	Jorge Junior Puello Hernandez	1216969915	Calidad militar en (01) folio Última Unidad militar Batallón De Operaciones Terrestres N°. 24 Tarazá Antioquia Certificado de tiempo en (01) folio

Es importante mencionar que se traslada la reserva legal de la información entregada, para su acceso, uso y conservación, de acuerdo con los parámetros establecidos en la Ley 1581 de 2012 y Ley 1712 de 2014, las cuales garantizan los derechos fundamentales, constitucionales y legales de los datos de las personas que son objeto de tratamiento y que se encuentran en las bases de datos del Ejército Nacional.

PATRIA HONOR LEALTAD

Carrera 46 N°. 20 B- 99
Cantón Occidental "Francisco José de Caldas" Edificio Comando de Personal
atusodiper@buzonejercito.mil.co - www.ejercito.mil.co



SC6310-1

PÚBLICA



Al contestar, cite este número

Radicado N° 2024306002916401 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER-1.9

Así mismo, se indica que este correo no es apto para recibir peticiones, por tal razón podrá interponerlas a través del link www.pgr.mil.co - notificaciones judiciales: registrocoper@buzonejercito.mil.co.

Atentamente,

Teniente Coronel CARLOS ALBERTO LÓPEZ PIERRÓ
Oficial Sección Atención al Usuario DIPER

Elaboró: AA.12 Viviana Jerez
Auxiliar de Requerimientos

Revisó: PS. Dolly Cardona
Asesora Jurídica DIPER

PATRIA HONOR LEALTAD

Carrera 46 N°. 20 B- 99
Cantón Occidental "Francisco José de Caldas" Edificio Comando de Personal
atusodiper@buzonejercito.mil.co - www.ejercito.mil.co



SC6310-1

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA



EJÉRCITO NACIONAL

EL SUSCRITO(A) OFICIAL SECCIÓN ATENCIÓN AL USUARIO DIPER DEL EJÉRCITO NACIONAL

CERTIFICA

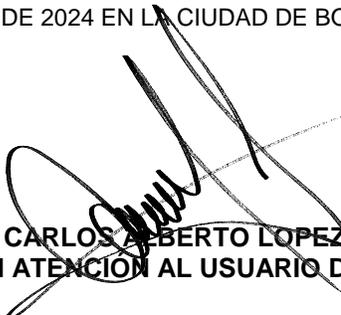
QUE REVISADOS LOS LISTADOS DEL PERSONAL DE SOLDADOS PROFESIONALES AL SERVICIO DEL EJÉRCITO NACIONAL FIGURA EL SEÑOR(A) JORGE JUNIOR PUELLO HERNANDEZ, IDENTIFICADO(A) CON CEDULA DE CIUDADANIA No.1216969915 DE EL BANCO CON EL GRADO DE SOLDADO PROFESIONAL.

EL(LA) PRENOMBRADO(A) FUE DADO(A) DE ALTA MEDIANTE OAP No. 1450 DE 29-04-2019, CON NOVEDAD FISCAL 26-04-2019 Y TRASLADADO ASI:

OAP No.	UNIDAD	FECHA INICIO	FECHA FIN
1450	BATALLON DE OPERACIONES TERRESTRES #24	26-APR-19	13-JUL-22
1040	ESCUELA MILITAR DE SOLDADOS PROFESIONALES "SL. PEDRO	07-JAN-19	25-APR-19
1001	BATALLON DE POLICIA MILITAR No. 2 "CIUDAD DE BARRANQUILLI	20-SEP-17	03-AUG-18
1198	BATALLON DE POLICIA MILITAR # 2 CIUDAD DE BARRANQUILLA	08-FEB-17	19-SEP-17

EL(LA) SEÑOR(A) JORGE JUNIOR PUELLO HERNANDEZ SE ENCUENTRA ACTUALMENTE RETIRADO(A) ACUERDO OAP No. 2090 CON NOVEDAD FISCAL 13-09-2022

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACION PARA DAR RESPUESTA A DEPARTAMENTO JURIDICO INTEGRAL. DADA A LOS 23 DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2024 EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.


TENIENTE CORONEL CARLOS ALBERTO LOPEZ FIERRO
OFICIAL SECCIÓN ATENCIÓN AL USUARIO DIPER

REPUBLICA DE COLOMBIA
FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA



EJÉRCITO NACIONAL

EL SUSCRITO OFICIAL SECCIÓN ATENCIÓN AL USUARIO DIPER

H A C E C O N S T A R

Que el señor(a) SOLDADO PROFESIONAL SLP PUELLO HERNANDEZ JORGE JUNIOR con CC 1216969915, con código militar 1216969915, le figura la siguiente informacion.

Fecha Corte: 23-10-2024

NOVEDAD	DISPOSICION	FECHAS		TOTAL
		DE	HASTA	AA-MM-DD
SERVICIO MILITAR BPM02	OAP-EJC 1198	08-02-2017	04-08-2018	01 05 26
ALUMNO SOLDADO PROFESIONAL DIPER EJC	OAP-EJC 1040	20-01-2019	25-04-2019	00 03 18
SOLDADO PROFESIONAL DIPER	OAP-EJC 1450	29-04-2019	14-07-2022	03 02 18
TRES MESES DE ALTA DIPER EJC	OAP-EJC 2090	13-09-2022	14-10-2022	00-03-00
Total tiempos en EJÉRCITO NACIONAL				5 03 02

Se retiró por MUERTE SIMPLEMENTE EN ACTIVIDAD acuerdo disposicion de retiro OAP-EJC 2090 de 13-SEP-22. Los datos aqui contenidos son los registrados en su historia laboral, para reconocimientos prestacionales deben ser avalados por la Dirección de Prestaciones Sociales, de acuerdo a las normas legales vigentes. Para efectos de asignación de retiro o pensión en el caso de tener tiempo de Alumno se liquidará sin sobrepasar 2 años.

Se expide en a los 23 dias del mes de Octubre de 2024, con una vigencia de 30 dias despues de su expedición.
2024251027375643

Teniente Coronel CARLOS ALBERTO LOPEZ FIERRO
OFICIAL SECCIÓN ATENCIÓN AL USUARIO DIPER

Generó Aa12 Yenny Viviana Jerez Jerez
Ejc_Auyennyj23 20242310 10:10:38

Revisó

Nro Control 884940



Señor (a)
JUZGADO 65 ADMINISTRATIVO SEC TERCERA ORAL BOGOTA
E. S. D.

RADICADO: 11001334306520240032100
DEMANDANTE: JORGE HUMBERTO PUELLO VILARDY
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDADO: NACION –MINISTERIO DE DEFENSA –EJERCITO NACIONAL

LUIS HERNÁN TUTALCHÁ RUIZ, portador de la cédula de ciudadanía 87061952, en mi condición de **DIRECTOR DE ASUNTOS LEGALES DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 8615 del 24 de diciembre de 2012, Resolución 4535 del 29 de junio de 2017 y Resolución No. 3457 del 1 de septiembre de 2023, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado (a) **JENNY CABARCAS CEPEDA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía 52807518, y portador (a) de la Tarjeta Profesional No. 181084 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la Nación - Ministerio de Defensa Nacional, asuma la defensa de la Entidad y lleve hasta su terminación el proceso de la referencia.

El apoderado (a) queda plenamente facultado (a) para que ejerza las acciones de conformidad con el Art. 77 del C.G.P, en especial para que sustituya y reasuma el presente poder, así mismo asistir a las audiencias de conciliación con facultad expresa para conciliar dentro de los parámetros establecidos por el comité de conciliación del Ministerio de Defensa Nacional, de conformidad con las normas legales vigentes y en general ejercer las gestiones inherentes al mandato judicial, en procura de la defensa de los intereses institucionales y patrimoniales del Estado.

Atentamente;

LUIS HERNÁN TUTALCHÁ RUIZ
C.C. No 87061952

ACEPTO:

JENNY CABARCAS CEPEDA
C.C 52807518
T.P. No. 181084C.S.J.
Celular: 3146191582
jenysu80@hotmail.com
jenysu80@hotmail.com
Apoderado (a) Ejército Nacional de Colombia

RESOLUCIÓN NÚMERO **84 57 DE**

(**01 SEP 2023**)

Por la cual se hace un nombramiento ordinario en la planta de empleados públicos del
Ministerio de Defensa Nacional – Unidad de Gestión General

LA SECRETARIA GENERAL DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 208 de la Constitución Política, literal g artículo 61 de la Ley 489 de 1998, Decreto 1875 del 30 de diciembre de 2021, artículos 13 y 14 del Decreto Ley 091 de 2007 y en concordancia con las facultades conferidas en la Resolución No. 0006 de 2022, y

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Nombrar al señor **LUIS HERNÁN TUTALCHÁ RUÍZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **87.061.952**, en el empleo de Libre Nombramiento y Remoción, Director del Sector Defensa, Código 1-3, Grado 18, de la Planta Global de Empleados Públicos del Ministerio de Defensa Nacional - Unidad de Gestión General – Dirección de Asuntos Legales, por haber reunido los requisitos para el empleo, teniendo en cuenta la necesidad del servicio.

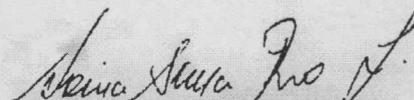
ARTÍCULO 2. Comunicar a través de la Dirección de Gestión del Talento Humano del Ministerio de Defensa Nacional – Unidad de Gestión General, el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO 3. La presente resolución rige desde la fecha de su publicación y surte efectos fiscales a partir de la posesión en el cargo correspondiente

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C, **01 SEP 2023**

LA SECRETARIA GENERAL,


SONIA STELLA ROMERO TORRES



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



Libertad y Orden

ACTA DE POSESIÓN FUNCIONARIOS

ACTA DE POSESIÓN No.

0169-23

FECHA

05 de septiembre de 2023

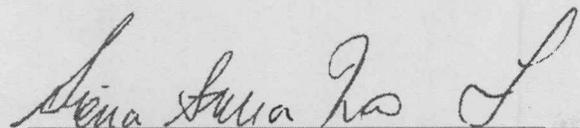
En la ciudad de Bogotá D.C., se presentó al **DESPACHO DE LA SECRETARIA GENERAL**, el señor(a) **LUIS HERNÁN TUTALCHÁ RUÍZ**, identificado(a) con cédula de Ciudadanía No. **87.061.952**, con el fin de tomar posesión de las funciones del empleo **DIRECTOR DEL SECTOR DEFENSA, CÓDIGO 1-3, GRADO 18**, de la **Dirección de Asuntos Legales** de la Unidad de Gestión General del Ministerio de Defensa Nacional, en el cual fue **NOMBRADO(A)**, mediante **Resolución No. 3457 del 1 de septiembre de 2023**.

Manifestó, bajo la gravedad de juramento, no estar incurso(a) en causal alguna de inhabilidad general o especial, de *incompatibilidad* o *prohibición* de las establecidas por los Decretos 2400 de 1968, 1083 de 2015, Ley 1952 de 2019 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 141 del Decreto 2150 de 1995, solo se exige la presentación de la cédula de ciudadanía.



Firma del Posesionado



SONIA STELLA ROMERO TORRES
Secretaria General

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 8615 DE 2012

(24 DIC. 2012)

Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional.

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

En uso de sus facultades constitucionales y legales y en particular las conferidas por el artículo 211 de la Constitución Política, los artículos 9 de la Ley 489 de 1998, 8 numeral 2 del Decreto 1512 de 2000, 1 del Decreto 049 de 2003, 2 numeral 8 del Decreto 3123 de 2007, 2 numeral 8 del Decreto 4890 de 2011, 23 de la Ley 446 de 1998, artículos 159 y 160 de la ley 1437 de 2011 y 64 del Código de Procedimiento Civil, y

CONSIDERANDO:

Que según lo previsto en el artículo 211 de la Constitución Política, la ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias del Estado que la misma ley determine. Igualmente, fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.

Que en virtud de la norma en cita la delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel reasumiendo la responsabilidad consiguiente.

Que de conformidad con lo consagrado en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la citada Ley, "están habilitadas para transferir el ejercicio de funciones y la atención y decisión de los asuntos a ellas confiados por la ley, mediante acto de delegación, a los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la ley".

Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales y prestar su colaboración a las demás entidades para facilitar el cumplimiento de sus funciones, procurándose en el desarrollo de la función pública, de manera prioritaria, dar aplicación a los principios de coordinación y colaboración entre las autoridades administrativas y entre los organismos del respectivo sector.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 446 de 1998 cuando en un proceso ante cualquier jurisdicción intervengan entidades públicas, el auto admisorio de la demanda se debe notificar personalmente al Representante Legal de la Entidad Pública o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones.

Continuación de la Resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional."

Que teniendo en cuenta la clase, volumen y naturaleza de los procesos en que es parte la Nación - Ministerio de Defensa, se hace necesario delegar la facultad de notificarse y constituir apoderados, en algunos servidores públicos, en orden a garantizar el cumplimiento de los principios de eficacia, moralidad, economía y celeridad en la gestión litigiosa.

Que el artículo 159 de la ley 1437 de 2011, establece:

"CAPACIDAD Y REPRESENTACIÓN. Las entidades públicas, los particulares que cumplen funciones públicas y los demás sujetos de derecho que de acuerdo con la ley tengan capacidad para comparecer al proceso, podrán obrar como demandantes, demandados o intervinientes en los procesos contencioso administrativos, por medio de sus representantes, debidamente acreditados.

La entidad, órgano u organismo estatal estará representada, para efectos judiciales, por el Ministro, Director de Departamento Administrativo, Superintendente, Registrador Nacional del Estado Civil, Procurador General de la Nación, Contralor General de la República o Fiscal General de la Nación o por la persona de mayor jerarquía en la entidad que expidió el acto o produjo el hecho.

El Presidente del Senado representa a la Nación en cuanto se relacione con la Rama Legislativa; y el Director Ejecutivo de Administración Judicial la representa en cuanto se relacione con la Rama Judicial, salvo si se trata de procesos en los que deba ser parte la Fiscalía General de la Nación.

En los procesos sobre impuestos, tasas o contribuciones, la representación de las entidades públicas la tendrán el Director General de Impuestos y Aduanas Nacionales en lo de su competencia, o el funcionario que expidió el acto.

En materia contractual, la representación la ejercerá el servidor público de mayor jerarquía de las dependencias a que se refiere el literal b), del numeral 1 del artículo 2 de la Ley 80 de 1993, o la ley que la modifique o sustituya. Cuando el contrato o acto haya sido suscrito directamente por el Presidente de la República en nombre de la Nación, la representación de esta se ejercerá por el Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

Las entidades y órganos que conforman el sector central de las administraciones del nivel territorial están representadas por el respectivo gobernador o alcalde distrital o municipal. En los procesos originados en la actividad de los órganos de control del nivel territorial, la representación judicial corresponderá al respectivo personero o contralor."

Adicionalmente al artículo 160 de la ley 1437 de 2011, nos indica:

"DERECHO DE POSTULACIÓN. Quienes comparezcan al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado inscrito, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.

Los abogados vinculados a las entidades públicas pueden representarlas en los procesos contenciosos administrativos mediante poder otorgado en la forma ordinaria, o mediante delegación general o particular efectuada en acto administrativo".

Continuación de la Resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional."

Que de conformidad con el inciso primero del artículo 64 del Código de Procedimiento Civil, la Nación y demás Entidades de Derecho Público, podrán constituir apoderados especiales para atender los procesos en que sean parte, siempre que sus representantes administrativos lo consideren conveniente por razón de distancia, importancia del negocio u otras circunstancias análogas.

RESUELVE

CAPITULO PRIMERO

DELEGACIONES AL INTERIOR DEL MINISTERIO DE DEFENSA – GESTIÓN GENERAL

ARTÍCULO 1. Delegar en el Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional las siguientes funciones:

1. Notificarse de las demandas, atenderlas directamente y constituir apoderados en los procesos contencioso administrativos que cursen contra la Nación - Ministerio de Defensa Nacional, ante el Honorable Consejo de Estado, Tribunales Contencioso Administrativos y Juzgados Contencioso Administrativos, así como en los procesos que se adelanten ante la Corte Constitucional por demandas de inconstitucionalidad.
2. Notificarse de las acciones de Tutela, de Cumplimiento, Populares o de Grupo, pudiendo contestar, rendir informes, constituir apoderados en dichas acciones e impugnar los fallos por si o por intermedio de apoderado, así como presentarlas en nombre de la entidad como accionante o demandante.
3. Notificarse de las demandas, atenderlas directamente o designar apoderados dentro de los procesos que cursen en los Juzgados Civiles, Penales y Laborales de todo el territorio nacional en contra de la Nación - Ministerio de Defensa Nacional.
4. Constituirse en parte civil o designar apoderados para que lo hagan, en los términos y para los efectos del artículo 36 de la Ley 190 de 1995.
5. Para efectos de la Ley 1066 de 2006 y demás normas concordantes, otorgar poderes a funcionarios abogados del Ministerio de Defensa Nacional según lo requieran las necesidades del servicio, para los trámites tendientes a la recuperación de la cartera por cobro coactivo, o realizarlas directamente, así como asignar funciones de Secretario a un empleado de la misma entidad, con el fin de apoyar con las funciones administrativas.
6. Notificarse y designar apoderados en las querellas policivas y administrativas que cursen ante el Ministerio de Protección Social e Inspecciones de Policía o atenderlas directamente.
7. Designar apoderados con el fin de iniciar cualquier tipo de acción en las jurisdicciones contencioso administrativo, ordinaria y policiva o iniciarlas directamente.
8. Notificarse y designar apoderados para atender e iniciar las actuaciones administrativas que se surtan o deban surtirse ante las entidades de la Administración Pública del orden Nacional, Departamental, Municipal o Distrital o hacerlo directamente o ante cualquier particular que ejerza funciones públicas, así como de las ofertas de compra de inmuebles que le presenten a la entidad.
9. Notificarse y designar apoderados, así como adelantar todos los trámites administrativos inherentes a las actuaciones ambientales o atenderlo directamente.

Continuación de la Resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional."

ARTÍCULO 2. Delegar la función de notificarse de las demandas y constituir apoderados en los procesos contencioso administrativos, acciones de Tutela, Populares, de Grupo y de Cumplimiento que cursen contra la Nación - Ministerio de Defensa Nacional ante los Tribunales y Juzgados, en los Comandantes de las Unidades Operativas y Tácticas de las Fuerzas Militares que se indican a continuación.

Ciudad de ubicación del Despacho Judicial Contencioso Administrativo	Departamento	Delegatario
Medellín	Antioquia	Comandante Cuarta Brigada
Arauca	Arauca	Comandante Brigada Dieciocho
Barranquilla	Atlántico	Comandante Segunda Brigada
Barrancabermeja	Santander del Sur	Comandante Batallón de Artillería de Defensa Aérea No.2 Nueva Granada
Cartagena	Bolívar	Comandante Fuerza Naval del Caribe
Tunja	Boyacá	Comandante Primera Brigada
Buenaventura	Valle del Cauca	Comandante Brigada Fluvial de Infantería de Marina No.2.
Buga	Valle del Cauca	Comandante Batallón de Artillería No.3 Batalla de Palace.
Manizales	Caldas	Comandante Batallón de Infantería No. 22 "Ayacucho"
Florencia	Caquetá	Comandante Décima Segunda Brigada del Ejército Nacional
Popayán	Cauca	Comandante Batallón de Infantería No.7 "José Hilario López"
Montería	Córdoba	Comandante Décima Primera Brigada del Ejército Nacional
Yopal	Casanare	Comandante Décima Sexta Brigada del Ejército Nacional
Valledupar	Cesar	Comandante Batallón de Artillería No. 2 "La Popa"
Quibdó	Choco	Comandante Batallón de Infantería No. 12 "Alfonso Manosalva Flores"
Riohacha	Riohacha	Comandante Batallón de Infantería Mecanizado No. 6 "Cartagena"
Huila	Neiva	Comandante Novena Brigada del Ejército Nacional
Leticia	Amazonas	Comandante Brigada de Selva No.26 del Ejército Nacional.
Santa Marta	Magdalena	Comandante Primera División del Ejército Nacional.
Villavicencio	Meta	Jefe Estado Mayor de la Cuarta División
Mocoa	Putumayo	Comandante Brigada No.27 del Ejército Nacional
Cúcuta	Norte de Santander	Comandante Grupo de Caballería Mecanizado No. 5 "General Hermógenes Maza"
Pasto	Nariño	Comandante Batallón de Infantería No. 9 "Batalla de Boyacá"
Pamplona	Norte de Santander	Comandante Batallón de Infantería No.13 García Rovira.
Armenia	Quindío	Comandante Octava Brigada del Ejército Nacional.

Continuación de la Resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional."

Pereira	Risaralda	Comandante Batallón de Artillería No. 8 "San Mateo"
San Gil	Santander	Comandante Batallón de Artillería No.5 Capitán José Antonio Galán.
Bucaramanga	Santander	Comandante Segunda División del Ejército Nacional.
San Andrés	San Andrés	Comandante Comando Específico San Andrés y Providencia
Santa Rosa de Viterbo	Boyacá	Comandante Primera Brigada del Ejército Nacional.
Sincelejo	Sucre	Comandante Primera Brigada de Infantería de Marina
Ibagué	Tolima	Comandante Sexta Brigada del Ejército Nacional
Turbo	Antioquia	Comandante Batallón Fluvial de Infantería de Marina No 20.
Cali	Valle del Cauca	Comandante Tercera División del Ejército Nacional
Zipaquirá-Facatativá-Girardot	Cundinamarca	Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional

PARÁGRAFO. Podrá igualmente el Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, constituir apoderados en todos los procesos que cursen ante los Tribunales y Juzgados Contencioso Administrativos del territorio nacional.

ARTÍCULO 3. Los delegatarios relacionados en el artículo 2 de la presente Resolución, contarán para el ejercicio de la función delegada con los profesionales abogados de la Dirección de Asuntos Legales de este Ministerio.

Por su parte, los delegatarios brindarán apoyo a los abogados designados por la Dirección de Asuntos Legales para el cumplimiento de las funciones litigiosas a ellos asignadas, especialmente en la consecución de pruebas requeridas por las instancias judiciales al interior de los procesos.

PARÁGRAFO. En aquellas Jurisdicciones en donde no se cuente con funcionario de la Dirección de Asuntos Legales, se deberá prestar por parte del delegatario apoyo al apoderado encargado de esa instancia judicial con la designación de un funcionario de su Unidad para que realice el seguimiento a los procesos judiciales que se sigan en contra del Ministerio de Defensa Nacional. Para el efecto se harán las coordinaciones pertinentes.

CAPITULO SEGUNDO

DELEGACIONES EN OTRAS DEPENDENCIAS DEL MINISTERIO DE DEFENSA

ARTÍCULO 4. Delegar en el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada las siguientes funciones:

1. La facultad de representar a la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada en los procesos contencioso administrativos que se surtan ante las diferentes instancias judiciales, así como en los procesos que se adelanten ante la Corte Constitucional por demandas de inconstitucionalidad contra normas de su competencia.

Continuación de la Resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional."

En desarrollo de esta facultad el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada podrá recibir notificaciones y constituir apoderados.

2. La facultad para notificarse de las acciones de Tutela, Populares, de Grupo y de Cumplimiento, pudiendo rendir informes, constituir apoderados en dichas acciones e impugnar los fallos por sí o por intermedio de apoderado.

3. La facultad para representar a la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada en los procesos por cobro coactivo para hacer efectivos los créditos exigibles a favor de la Superintendencia y la facultad para constituir apoderados para hacer exigibles dichos créditos en todo el territorio nacional, para efectos de la Ley 1066 de 2006 y demás normas concordantes.

4. La facultad para representar a la Nación Ministerio de Defensa en los procesos ordinarios que contra la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada cursen en los estrados judiciales.

5. La facultad para representar a la Nación Ministerio de Defensa – Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en los procesos penales.

ARTÍCULO 5. Delegar en el Director General de Sanidad Militar y Directores de Sanidad de las diferentes Fuerzas y Policía Nacional, en los Jefes de las Oficinas de Prestaciones Sociales del Ministerio de Defensa Nacional, del Ejército Nacional, de la Fuerza Aérea Colombiana, de la Armada Nacional y de la Policía Nacional, o quien haga sus veces y en los Jefes o Directores de Personal o Desarrollo Humano o quien haga sus veces en el Ministerio de Defensa Nacional, el Ejército Nacional, la Fuerza Aérea Colombiana, la Armada Nacional y la Policía Nacional, la facultad de notificarse de las acciones de Tutela, pudiendo contestar, rendir informes e impugnar los fallos por sí o por intermedio de apoderado.

En desarrollo de esta delegación se remitirá a la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, trimestralmente, la siguiente información:

1. Corporación judicial que atendió la tutela.
2. Accionante
3. Causa de la Acción
4. Resumen del fallo.
5. Decisión de Impugnación, si ha hubiere.

CAPITULO TERCERO

DISPOSICIONES COMUNES

ARTÍCULO 6. CONDICIONES PARA EL EJERCICIO DE LA DELEGACIÓN

Las delegaciones efectuadas a través de la presente resolución, serán ejercidas por los funcionarios delegatarios conforme a las siguientes condiciones:

1. La delegación es una decisión discrecional del delegante y su cumplimiento es vinculante para el delegatario.
2. El ejercicio de las competencias que por medio de la presente resolución se delegan, está sujeto a la observancia plena de los requisitos y parámetros relacionados con la actividad

Continuación de la Resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional."

litigiosa de las Entidades Públicas establecidas en la ley, manuales y políticas del Ministerio de Defensa Nacional.

3. Cuando lo estime conveniente, el Ministro de Defensa Nacional podrá reasumir en todo caso y en cualquier momento, total o parcialmente, las competencias delegadas por medio del presente acto.

4. La delegación establecida en el artículo 3 de esta Resolución no comprende la facultad a motu proprio, o a través de apoderado de conciliar, transar o utilizar cualquier otro mecanismo alternativo de solución de conflictos en nombre de la Nación – Ministerio de Defensa Nacional.

5. Las facultades delegadas mediante la presente Resolución son indelegables.

6. La delegación eximirá de toda responsabilidad al delegante, y será asumida plenamente y de manera exclusiva por el delegatario, sin perjuicio de que en virtud de lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política el delegante pueda en cualquier tiempo reasumir la competencia, revisar y revocar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

7. El delegatario deberá observar estrictamente las disposiciones legales y reglamentarias que regulen el ejercicio de la delegación y es responsable de las decisiones que tome en ejercicio de la misma.

8. El delegatario deberá desempeñarse dentro del marco de actividades establecido en este acto de delegación.

9. El delegatario deberá atender oportunamente los requerimientos sobre el ejercicio de la delegación, hechos por delegante.

10. El delegatario deberá cumplir las orientaciones generales dadas por el delegante.

11. El delegatario facilitará la revisión de sus decisiones por el delegante.

12. Los servidores públicos que ejerzan la defensa judicial, deberán dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 45 del Decreto 111 de 1996.

13. En virtud del principio de continuidad de la administración y de la presunción de legalidad de los actos administrativos, el simple cambio de funcionario delegante y/o delegatario no extingue los efectos del acto de delegación. De ahí que, en caso de supresión de cargos o de cambio de denominación de los mismos, las delegaciones se entenderán efectuadas en aquellos que se han citado en el presente acto administrativo para la delegación de competencias, hasta tanto se expida un nuevo acto administrativo que las reasigne.

14. Las responsabilidades y consecuencias de la presente delegación, se rigen por las normas legales aplicables, y en particular por los artículos 9 y siguientes de la Ley 489 de 1998.

15. Este acto tiene fuerza ejecutoria mientras no sea revocado, suspendido, modificado, derogado o anulado por autoridad competente.

ARTÍCULO 7. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN DE LOS FUNCIONARIOS INVOLUCRADOS EN LA GESTIÓN DE REPRESENTACIÓN, APODERAMIENTO Y DEFENSA JUDICIAL.

Los funcionarios del Ministerio de Defensa Nacional, que tengan como función la actividad litigiosa ante las diferentes Jurisdicciones, deberán suscribir un compromiso anticorrupción que reposará en su folio de vida, en el que se exprese explícitamente su voluntad de abogar por la transparencia en los procesos litigiosos y la responsabilidad de rendir informes de su actuación, compromiso a través del cual, asumirán como mínimo los siguientes:

No ofrecer ni dar prebenda ni ninguna otra forma de contraprestación a ningún funcionario público.

No propiciar que nadie, bien sea empleado de la entidad o familiar ofrezca o dé prebendas o contraprestación a ningún funcionario de la entidad a su nombre;

24 DIC. 2012

RESOLUCIÓN NÚMERO 8615 DE 2012 HOJA No 8

Continuación de la Resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional."

No recibir directa o indirectamente prebendas ni ninguna otra forma de contraprestación o beneficio a ningún interesado en los procesos que realiza para el cumplimiento de las funciones a su cargo, ni para retardar el ejercicio de dichas funciones.

No realizar conductas que atenten contra la seguridad del personal y de las instalaciones, así como de los intereses de la institución o que pongan a la entidad en desventaja frente a otras personas naturales o jurídicas.

Informar al inmediato superior de las conductas que se detecten relacionadas con falta de transparencia en el ejercicio del cargo, por parte de los funcionarios responsables del litigio.

No realizar acuerdos ni utilizar los mecanismos alternativos de solución de conflictos sin el previo análisis y aprobación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Entidad.

Asumir y reconocer expresamente, las consecuencias que se deriven del incumplimiento del compromiso anticorrupción precedente o de cualquiera otra de sus obligaciones legales asociadas a las gestiones propias de la actividad litigiosa a su cargo, ante las diferentes autoridades encargadas de llevar a cabo las correspondientes investigaciones.

ARTÍCULO 8. INFORME SEMESTRAL. El Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, deberá remitir semestralmente un informe de la actividad realizada en virtud de esta Delegación al señor Ministro de Defensa Nacional para su seguimiento y control.

Los funcionarios encargados de la actividad litigiosa del Ministerio de Defensa Nacional, deberán rendir informe semestral de las actuaciones y del estado de los procesos a los delegatarios con copia a la Secretaría General de este Ministerio.

PARÁGRAFO: El informe semestral que rindan los delegatarios indicados en este artículo y los apoderados a los delegatarios, constituirá uno de los mecanismos para efectuar el seguimiento y control de la función delegada en este acto administrativo.

ARTÍCULO 9. EMPALME EN CASO DE CAMBIO DE MANDO. Cuando haya cambios de los funcionarios designados como delegatarios a través de la presente Resolución, éstos deberán preparar un informe de situación y ejecución de las funciones asignadas a su cargo, dejando constancia de la información y documentación entregada al nuevo funcionario que ejercerá las funciones o la competencia respectiva, cuya copia será remitida a la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, para su control y seguimiento.

ARTÍCULO 10. VIGENCIA Y DEROGATORIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias, en especial la Resolución No. 3530 de 2007.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

24 DIC. 2012

Dada en Bogotá, D.C.

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL



JUAN CARLOS PINZÓN BUENO